

Personas Físicas Asalariadas ante el ISR



María del Carmen García García
Marcial Rodríguez Reyes

PERSONAS FÍSICAS ASALARIADAS ANTE EL ISR

María del Carmen García García
Marcial Rodríguez Reyes

2021



E-BOOK

PERSONAS FÍSICAS ASALARIADAS ANTE EL ISR

Primera Edición, Marzo 2017

Segunda Edición, Marzo 2021

Xalapa, Veracruz, México

D.R. © 2021 María del Carmen García García

Marcial Rodríguez Reyes.

Universidad Veracruzana

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta edición.

Diseño de portada: Eunice del Carmen García García.

Cuidado de edición: IFYL Group.

ISBN: 978-607-97544-3-3

Hecho en México

Made in México

**PERSONAS FÍSICAS
ASALARIADAS ANTE EL ISR**

ÍNDICE

	Página
Prólogo	9
Prólogo 2a edición	13
Teorías económicas que dan sustento a los salarios	17
Políticas públicas aplicadas al salario en México	31
La relación laboral en México	42
Normativa fiscal aplicada a los ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.....	53
De los ingresos exentos	55
De los ingresos gravados por salarios	59

Página

De la Retención a los Ingresos por salarios	71
Cálculo a la Retención del impuesto anual	94
Obligaciones de los contribuyentes	101
Obligaciones de los patrones	102
Del impuesto anual de las personas físicas	104
Deducciones personales	105
Estímulos Fiscales Para Personas Físicas	113
Impuesto Anual	114
Bibliografía	131
Acerca de los autores	133

PRÓLOGO

Las teorías clásicas de la economía trataron de explicar cómo los salarios son un factor importante en el sector productivo en su comportamiento a través de los años y como han ido evolucionando hasta llegar a que se negocien los salarios.

Adam Smith muestra como la división de trabajo llega a propiciar la diferenciación en el rango de los montos que se reciben por concepto de salarios y como éstos afectan en el sector productivo, siendo considerado como un gasto que debe ser siempre previsto, para que se pague en tiempo siempre.

La mano de obra será siempre imprescindible en el sector productivo, ya que sin ella no existirían los bienes y servicios que forman parte del mercado en donde se presenta la demanda y oferta de esos bienes y servicios que serán transformados en forma permanente por la presencia del consumo de los bienes.

Las políticas económicas actuales llevan la dirección de permitir la entrada de capitales internacionales para que lleguen a estacionarse en el territorio. No se puede cerrar los ojos a la internacionalización que ha atraído la globalización y que ha dado un giro evolutivo a las actividades con el desarrollo tecnológico y un crecimiento económico que permea de manera contundente a los grandes capitales.

Las teorías que antecedieron a la neoliberal solo fueron señalando el camino para que el sistema capitalista se fuera afianzando en todo territorio de ahí que el acopio de ellas de manera fortalecida se funden en el neoliberalismo aferrado a la insistencia de la no intervención del Estado de manera precisa en la economía y menos aplicando los gravámenes a la importación que solo dificulta el libre tránsito de los bienes y servicios y mantener una política monetaria que vaya

dirigida al control cambiario y a la detención de la inflación, eso mostraría a un país que permite la apertura de los canales de entrada y salida de los capitales sin tener riesgos por las fluctuaciones cambiarias que tanto inhiben a las operaciones de intercambio comercial con el extranjero.

Con estos apuntalamientos el comercio exterior pero más marcadas las importaciones tendrían el camino abierto para estarse moviendo con la inversión alejada de riesgo y sin controles en los precios de los bienes y servicios.

Nuestro país se ha integrado a los organismos reguladores por ello se evalúa de manera constante en los aspectos de desarrollo y crecimiento económico y aun cuando se avanza, se enfrenta a factores internos que no le permiten del todo el desenvolvimiento que se quisiera pues con todas las reformas aprobadas se esperaría que realmente se vean resultados favorables para la sociedad.

El país se mueve en fuerzas políticas internas y en funcionamiento del gobierno con muchos problemas de gasto, de corrupción y de inefficiencia de la distribución de la riqueza que, así, en cuanto al trabajo ha desatendido el rubro, permitiendo que el indicador de empleo se encuentre en descenso, estableciendo a la población en la inestabilidad económica y emocional. Estos factores han llevado a la ampliación de las brechas que cada vez se vislumbran más distantes.

Todas las reformas han sido apresuradas y aplicadas en el corto plazo por eso la población reciente los impactos porque tienen efectos en diversos aspectos entre ellos sociales, políticos y económicos.

Las reformas laboral y fiscal ha traído consecuencia la población como los despidos y recortes de personal que entre la crisis y las cargas administrativas y fiscales le dan las razones para que los empresarios apliquen dicha restricción, una reforma que se alineo a los indicadores internacionales esperando un mejoramiento y despuente en el crecimiento del empleo que aún se sigue esperando.

La teoría neoliberal llego para estacionarse y los resultados han estado a la vista de todos y resentidos en los bolsillos

El rumbo de las políticas públicas no tienden a modificarse sobre las Personas Físicas pues son y seguirán siendo el pilar que soporta el mayor porcentaje de los ingresos tributarios por eso es bueno conocer de los temas que este libro

aborda. Está bien estructurado lo que permite una lectura ágil pues un tema lleva a otro, está dirigido para quienes le den seguimiento a la evolución del sector productivo más importante del país.

No podía ser soslayado en tiempos difíciles temas como éstos que resultan complejos para muchas personas y enredados para otras y éste puede ser un buen comienzo para leerlo cada que surja una duda de aplicación normativa.

Es una herramienta exitosa para evitar complicaciones con las determinaciones a sus trabajadores, pues esta explicado de una forma y presentado en sus cálculos de forma clara y entendible que permite llevarlo a uno de la mano.

La forma como ha sido desarrollado su contenido puede funcionar como un libro de texto para las asignaturas que imparten impuestos en diversos niveles educativos, de actualización o de capacitación.

PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN

Es un libro que aborda un tema muy importante, SOBRE LAS PERSONAS FÍSICAS ASALARIADAS, la actividad que las personas realizan a cambio de un salario, que está presente en la actividad económica desde hace mucho tiempo. Son el puntal para que la economía de un país tenga movilidad, tema de discusión que recupera vigencia en todo momento, ya que ha pasado por importantes altibajos y sigue siendo imprescindible y finalmente da paso al empleo.

Indicador que muestra a las personas que se insertan entre la población económicamente activa, generando un ingreso para adquirir los satisfactores que les darán una calidad de vida.

Esta forma de contratación establece una relación laboral que dura todo el tiempo que necesite el empleador, garantizando así ingresos por un periodo prolongado.

Como fuerza laboral son un sector que, según cifras de la INEGI 2020, emplea al 50 % de la población y concluye que las mayores concentraciones de asalariados se ubican en las más grandes ciudades del país (de más de 100 mil habitantes generalmente en las capitales de las entidades federativas), esta información da cuenta de la relevancia que esta población tiene para la economía de un país.

La crisis que se está padeciendo hoy en día por la presencia de la pandemia global provocada por el coronavirus SARS-Cov-2 (en una contracción), COVID-19 es una más de las complicaciones que enfrenta esta actividad, dejando un enorme desempleo entre la población que ya contaba con un trabajo por salario asegurado.

Esta circunstancia está dejando una huella en los trabajadores que dependían de

un trabajo subordinado para cubrir las necesidades básicas de la familia, hasta julio 2020 se habían perdido 1 millón 836 mil empleos en México según el IMSS, esa es la magnitud de impacto enfrentado por la sociedad; en cuanto a las cifras de recuperación de empleo no hay cifra unificada. Y se espera una recuperación de la economía en un periodo de tres a cinco años, lo que demuestra que podrían estarse ofreciendo pocos puestos de trabajo, vacantes.

La estructura que se le ha dado al libro es adecuada para propiciar la discusión, de cómo el empleo a lo largo del tiempo ha mantenido su esencia y ha ganado cada vez más importancia. Los antecedentes que presenta el libro desde las teorías económicas, las políticas económicas y fiscales y las aplicadas a la generación de empleo por parte del Estado, están despejando cualquier confusión y destacando la labor de la clase trabajadora de todos los tiempos. El texto representa una vasta práctica en la comprensión de las determinaciones y las posibles variantes que se pueden dar en la vida laboral.

Con la explicación de las teorías económicas ayuda a comprender cómo al trabajador, en el recorrido del tiempo, no le ha resultado fácil que se reconozca a su trabajo.

Las políticas económica y fiscal nos muestran que la creación de empleo que se persigue al implementarlas en este problema, es una tarea compleja de resolver y por tanto complica la política fiscal ya que si no hay empleo no hay suficiente recaudación.

Entonces al ser un problema generalizado, las soluciones deben ser enormes, por eso estas políticas de Estado apuntan a que la población tenga un trabajo, en México no han sido suficientes y siempre hay más demanda que oferta de empleo, lo que se traduce en altas tasas de desempleo.

La diversidad de variantes que pueden dar en la contratación de personas físicas que realizan una actividad subordinada es amplia y con los conceptos y definiciones que describe el texto, muestran que aparentemente es un solo régimen de tributación que se complica por las variantes.

Se describe de forma clara y accesible para los usuarios del mismo donde, con la aplicación práctica de la norma fiscal resulta más comprensible.

La importancia de este texto es que pone de manifiesto como la teoría de las

leyes se concatena con la práctica del cálculo de los sueldos y retenciones de los trabajadores, de manera clara y con términos sencillos para ser asequible a todo usuario.

Para los profesionales que hacen cálculos de los salarios y retenciones, este libro será una buena herramienta de apoyo para hacer las determinaciones atendiendo a las leyes que apliquen.

TEORÍAS ECONÓMICAS QUE DAN SUSTENTO A LOS SALARIOS

La historia de la humanidad ha estado al pendiente de lo que sucede con las personas que invierten su tiempo en prestar un servicio subordinado a cambio de una contraprestación (no siempre fue monetaria) que les permite valerse por sí mismos y mantener a su familia.

Siendo un hecho importante e imprescindible para el hombre contar con un trabajo por la certeza jurídica y la seguridad económica que le ofrece, de él se desprenden teorías económicas, teorías administrativas y teorías sociales y teorías psicológicas para explicar, ordenar y dirigir las políticas públicas que el Estado va aplicando.

TEORÍAS ECONÓMICAS AL SALARIO

Se han creado las teorías económicas para explicar los fenómenos económicos que van sucediendo a lo largo de la historia y que se reflejan en la economía, muestran abstracciones de hechos que ocurren y al prestar atención, con la sola observación no se puede hacer un análisis complejo, se debe interrelacionar con otros hechos, de modo que en este caso sirvan para explicar hechos de la realidad en un momento dado que influyen y generan una reacción a la sociedad.

El Estado nació con el propósito de cuidar los intereses de los ciudadanos, salvaguardar la propiedad privada, la seguridad pública y regular la convivencia en sociedad. Siempre que los hechos están relacionados con la riqueza y su distribución, aparecen las teorías económicas.

Por lo tanto, las conceptualizaciones relacionadas con otros factores que pueden no ser económicos en principio, (fenómenos naturales, eventos sociales,

situaciones políticas, factores educativos, entre otros) afectan la economía de un país, estado o región. Para contrarrestar los efectos o impacto en la economía surgen las políticas económicas, las cuales son estrategias que buscan lograr el crecimiento económico, la estabilidad de precios y la generación de empleo.

La economía indica que los principales factores de la producción son la tierra, el trabajo y el capital, como recursos para generar riqueza. Con esos tres factores el hombre empleando su creatividad realiza la producción de bienes y servicios que pone a disposición de la sociedad.

Mochon (2006: 5-14) señala que las primeras teorías otorgaron importancia a la riqueza de los metales como el oro, plata y el cobre, quienes tenían la propiedad de la explotación de ellos, solo eran unas cuantas personas y lucharon por que el Estado defendiera en primer término a la propiedad privada, después la seguridad pública, así como que, regulara las importaciones para no aceptar la entrada de productos de otros países. En ésta época la clase trabajadora no era considerada importante.

La siguiente teoría económica destaca lo que se obtenía de la tierra, al explotar los productos resultado de la agricultura, punto donde empieza a valorar el trabajo del campo como generador de riqueza.

La venta o intercambio de bienes toma su lugar en la economía y da paso a la inversión de capital en cada factor de la producción colocándose en el mundo de la movilidad de la riqueza. Es cuando la Teoría Clásica adjudicada como creación a Adam Smith y sus seguidores, David Ricardo, John Stuart Mill, Thomas Robert Malthus, entre otros; ubicada entre los siglos XVIII y principios del XIX, resalta el trabajo que realiza una persona en beneficio de otra a cambio de un pago y a partir de ahí se la denomina pago de salarios.

Smith (1958:62) participa en la economía con una clara preocupación de luchar por las personas que menos ingresos reciben (trabajadores por salarios) e indica que el trabajo remunerado es el que da al hombre la dignidad ante su familia, al poder proporcionarle la subsistencia y el reconocimiento del valor a su trabajo, por el cual obtiene un pago. Pensar en la confección de pantalones, una sencilla prenda de uso básico donde se aplica la mano de obra de los trabajadores, desde la obtención de los hilos hasta la terminación del producto listo para la venta; pudieron haber participado diversos trabajadores, incluso de diferentes países,

que fueron dando valor a cada uno de los procesos involucrados en la elaboración del producto o bien.

Ricardo (1973: 29), quien basado en la teoría de Smith menciona que la Teoría de valor, asigna un valor al tiempo que emplea un trabajador en la producción de un bien, el cual ha sido diseñado para proporcionar satisfacción a la sociedad, después éste bien será vendido; por lo tanto, no es el valor del trabajador como señalaba Smith sino el valor del tiempo que emplea uno o varios trabajadores en la producción de ese bien. Entonces, el precio de un bien debe estar en relación directa con el tiempo de trabajo aplicado en su producción y no en el trabajador mismo. Estos bienes fabricados por trabajadores asalariados, serán adquiridos por las personas que integran la sociedad. La clase trabajadora que recibe un salario es parte de la sociedad y, por lo tanto, ellos igual, compran los bienes que han fabricado.

La teoría de Smith muestra que en el capitalismo siempre prevalece el interés del propietario de la empresa pues es el que tiene el capital que está invirtiendo para crear y producir bienes que satisfagan una necesidad de la población, para colocarlos en el mercado y venderlos a buen precio para obtener utilidades. De esta forma, Smith demuestra cómo la mano invisible logra colocar en el mercado un satisfactor (bien o producto) que tiene como objetivo satisfacer una necesidad de la sociedad. Indirectamente, el empresario al buscar mejorar un bien para que se coloque en el mercado, ese producto o bien, cuando se vende, logra mejorar la calidad de vida del consumidor, la idea inicial del empresario es obtener utilidades y por eso busca que el producto sea bueno, más, inadvertidamente está mejorando el bienestar del consumidor. Es ahí donde se logra lo que describe Smith.

Una de las maneras como el trabajador logra mantener su trabajo, afirma la teoría, es porque la sociedad adquiere los bienes que el mercado pone a disposición para el consumo. Si estos bienes producidos son vendidos y se agotan, reflejan una necesidad a la sociedad, son útiles y están baratos; cuando se producen estos bienes, se colocan al mercado y no se venden, son reflejo de que no cubren una necesidad, puede ser porque no es tan necesario o porque no es tan útil y finalmente porque es caro, entonces no se produce más.

Stuart Mill (2008: 42) explicó como los salarios influyen en la utilización de los bienes producidos debido a la aplicación en sus costos y por ende el precio y

estos a su vez repercuten en la oferta y demanda de una forma interactiva. Esta descripción forma parte del Ciclo económico que se preocupa por qué producir, para qué producir, cómo producir y cuánto producir.

Así es como se crea la teoría de la oferta y demanda, de bienes y también la oferta y demanda de trabajadores en el mercado laboral. Esto es, en los siglos de ubicación de la teoría clásica aparecen también las teorías de la oferta y la demanda aplicada al intercambio comercial de bienes tanto a nivel interno (ventas en el mercado nacional) como el intercambio comercial entre países (comercio internacional) regulado por el Estado.

En esta teoría se afirma que cuando la demanda de un bien aumenta se tienen que producir grandes cantidades de ese bien para cubrir la demanda. Para producir grandes cantidades de un bien es necesario contar con suficientes trabajadores, si no se tienen, entonces hay que contratarlos.

Es aquí cuando se aplica la teoría de los salarios: si los trabajadores fabrican los bienes en poco tiempo (nivel de productividad del trabajador) entonces se requieren menos trabajadores al pagarse pocos salarios la utilidad incrementa. Si se requieren muchos trabajadores para grandes producciones se tiene que hacer nuevas contrataciones; luego entonces, se pagan más número de salarios, lo que hace que el costo del bien producido y el gasto por pago de salarios aumente; así que, la utilidad disminuye.

Entra en juego la decisión del inversionista para disminuir costos, encontrándose dos opciones se les pagan bajos salarios a los trabajadores existentes o se buscan nuevos trabajadores contratados con escaso salario. Al abrir para nuevas contrataciones, si existen muchos trabajadores para un mismo empleo, los salarios bajan sus montos; si existen pocos trabajadores para un mismo empleo se esperaría que los salarios aumenten.

Cuando existe mucho trabajador disponible los salarios bajan y beneficia al empresario.

Cuando existen trabajos muy especializados y no hay mucho trabajador que tenga esa especialización los salarios suben y beneficia al trabajador.

El empresario siempre querrá pagar los salarios más bajos y los trabajadores

querrán cobrar salarios más elevados. Luego entonces es complicado lograr que ambos estén conformes, pues el empresario busca maximizar utilidades y el trabajador busca mejorar su salario.

Así los empresarios (inversionistas) consideran que el lucro es lo importante, por eso están aplicando su capital, para reproducirlo, lo que se traduce en pretender alcanzar la mayor utilidad con la menor inversión y los trabajadores le resultan necesarios en tanto que sean productivos y el pago por su trabajo, al empresario le cueste lo menos posible.

La polémica de los montos se extiende a la discusión de número de integrantes de familia pues mientras algunos teóricos afirman que la familia de más de cuatro miembros genera el consumo de más bienes y con ello se mueve la producción y la economía, otros afirman que mientras más integrantes tenga la familia las cantidades del salario no alcanzaran y las condiciones de calidad de vida disminuyen, otros más afirman que el aumento de la población ocasionará que los alimentos escaseen y se encarezcan.

Todas estas circunstancias han hecho que se considere a la teoría clásica la que promueve que se mantenga al trabajador en un estatus social inferior y por ello la clase inversionista se aprovecha de su condición, pagando así salarios comprimidos, no obstante, afirma la teoría deben alcanzar los montos, aunque sean bajos, para la subsistencia de ellos y sus familiares. La teoría clásica maneja la opción del pleno empleo, más no consideraron que hay desempleo cuando la oferta y demanda de bienes logra el empleo y a su vez el equilibrio, por ello desestimaron que existieran altos índices de personas en el PARO (Declaración de las personas que no cuentan con empleo y esperan que el Estado les otorgue una compensación).

La teoría de Marx ha señalado que la familia debe al menos tener un hijo y la sociedad debe mantenerse así es el ciclo de vida, pues en el aspecto social debe mantenerse con nuevas generaciones. Por su parte, los que ahora son trabajadores en un momento dado dejaran de serlo y alguien deben realizar las tareas que venían haciendo. Por otro lado, señala que la clase trabajadora es siempre la que permanece como pilar de las acciones económicas que aplica el Estado.

Aun sin concluir la teoría clásica, surge la teoría neoclásica con Stanley Jevons (1998: 52), Carl Menger y Leon Walras, oponen a la teoría del valor aplicada

al trabajo por el tiempo empleado en la producción de un bien dará el valor o precio del bien, en cambio para los neoclásicos el bien da su valor por la utilidad que el bien ofrece en sí mismo, es decir, no es el trabajo el importante en un bien para hacer la determinación del precio sino la necesidad que cubre que provocara que el bien tenga demanda y si tiene demanda se debe producir más. A partir de ahí, centran su atención en el equilibrio que se puede lograr cuando se produzca los bienes necesarios para dar trabajo a la población que requiere estar empleada.

Por su parte Pareto (1980: 28) que le da valor a la utilidad, indica que la proporción de equivalencia 80% contra 20% aplica en casi todas las actividades económicas, en cuanto a la clase trabajadora el 80% son los trabajadores y el 20% son los inversionistas; retrae a la oferta y demanda contrastando como, en la comercialización de los bienes producidos sucede inversamente la aplicación pues, los bienes que se encuentran en el mercado, los trabajadores solo pueden acceder al 20% de ellos, éstos son generalmente los bienes de subsistencia mientras a los inversionistas al 80%, por su condición económica.

Es precisamente en estos siglos, como parte de los planteamientos señalados por la teoría clásica que se da la figura de retención del impuesto, consistente en sustraer de la cantidad pagada a los trabajadores por salarios como remuneración a su trabajo, lo correspondiente al impuesto generado con la percepción de esa renta; con ello asegura el Estado una recaudación pronta y directa. Fue uno de los aciertos para el Estado al asegurarse los recursos tributarios de la clase trabajadora, puede considerarse una acción garantista para que al Estado le lleguen de manera continuada los recursos por la recaudación. Luego entonces, el trabajador solo percibe la cantidad que queda después de haberle descontado el impuesto correspondiente. Esta acción es parte de las sugerencias que señalan las teorías económicas y que se convierten en políticas públicas que el Estado se encarga de emitir y supervisar que sean aplicadas.

Marshall (1948) es comisionado para poner en práctica la propuesta presentada por él mismo (El Plan Marshall plantea el rescate de los países devastados por la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) inicia una etapa de reconstrucción concediendo préstamos a través de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) antecedente de lo que ahora se conoce como Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) resulta claro que después de éste hecho histórico los trabajos escaseaban y no había dinero para invertir

y generarlos. Como toda crisis económica en la población, poco a poco se va superando y en este caso cuando habían transcurrido dos décadas de la terminación de la anterior guerra, aparece la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) volviendo abruptamente a una crisis sostenida por seis años. Este plan tenía dos objetivos principales: uno político que pretendió evitar la entrada de economías socialistas, el segundo, sobre todo evitar la caída de la economía de EU por la disminución de las exportaciones a Europa, pues ellas mantenían un elevado nivel de empleo.

Aparece entonces en la historia la Teoría de Keynes (1965:102) conocida también como Teoría del Estado benefactor (García, 2013a: 96) contraponiendo sus propuestas a la teoría clásica dominante hasta entonces, afirmando que el desempleo lleva al desequilibrio a la economía por ello debe rescatarse por parte del Estado la creación del empleo para que la población realmente llegue a tener un trabajo y por consiguiente un ingreso por salario. Esto lo propone en su Teoría General de la ocupación, el interés y el dinero, señala como una opción de generación de empleo la propia reconstrucción de los países devastados por las guerras, si la política económica y presupuestaria se dirige a la obra pública el Estado contribuye a la generación de empleos al tiempo que beneficia a los empresarios proveedores de los insumos para la construcción.

Propone que los salarios deben regirse por la oferta y demanda y no por el tiempo de aplicación en su fabricación, situación que igualmente contrasta con la teoría clásica, por lo que los salarios deben estar en función del trabajo realizado y la demanda existente. Además, insiste en la intervención del Estado en la regulación de precios, salarios, las tasas de interés y los estímulos a las empresas generadoras de empleo.

Esta teoría estuvo vigente hasta inicio de los años ochenta ya que había iniciado intromisiones un grupo de teóricos que empezaron a cuestionar la eficacia de la teoría del Estado benefactor y regresar a la concepción de la libertad y no intromisión del Estado en la movilidad de la economía.

El Estado ha participado en la regulación de las importaciones y exportaciones imponiendo las correspondientes cuotas arancelarias, para vigilar y cuidar la producción del mercado interno lo que provoca que no entren al país todos los productos que soliciten introducirse, así Keynes insistió en que el mercado

interno al fortalecerse genera ocupación y empleo, por ello está de acuerdo en la participación del Estado.

Es una obligación que el Estado debe implementar las políticas tanto económicas como fiscales considerando lo que es benéfico para el país, pero también cuidando ajustarse a las políticas internacionales y a su propia planeación de estrategias para realizarse en un periodo de gobierno, es decir, cada seis años, por lo que las políticas no llegan a realizar una planeación de largo plazo en previsión de pronosticar la visión de país que se desea para un periodo más allá de un sexenio.

Para la década de los ochenta entra en función la teoría neoliberal encabezada por Hayek, Friedrich August Von y Friedman, Milton (García: 2013a: 97-98) y otras escuelas que les siguieron, pero quienes mantuvieron sus propuestas fueron los empresarios al aplicar la libertad de contratación de trabajadores, al exportar sus productos expandiendo su mercado, al introducir inversión en otros países. La principal observación del neoliberalismo es la intervención del Estado en las operaciones de comercio exterior que afirma limita la libertad de exportar e importar bienes o servicios.

El mismo nombre lleva implícito el objetivo, nueva- libertad, que concedan los Estados para que los bienes y servicios circulen de un país para otro sin limitación alguna, las restricciones a que se refieren son precisamente los aranceles y cuotas compensatorias que se aplican cuando existen operaciones en el comercio exterior.

El neoliberalismo aplica la práctica de buscar trabajadores que sean pagados con salarios bajos para que redunde en fabricar bienes a bajos costos, los cuales al ser colocados en el mercado para comercializarse incluyen en el precio de venta, todos los gastos en los que se ha incurrido, más un margen de ganancia que posiblemente eleva los precios y así dejan un margen de utilidad más amplio, de esta forma afirma la teoría que generando la riqueza ésta impulsa el desarrollo y crecimiento económico.

La pretensión del neoliberalismo asimila el concepto de igualdad en tanto que los individuos puedan ser libres de realizar las acciones que sea su voluntad deciden hacer (trabajar, formación educativa, transitar o desplazarse de una ciudad a otra o de un país a otro) Friedman (1980: 44), sin restricciones impuestas; esa igualdad, en teoría, espera que todo individuo tenga aspiraciones, objetivos, metas, que le

impulsen a obtener sus logros personales en un determinado tiempo y con ello alcanzará por su propio esfuerzo mejorar su calidad de vida.

Dentro de esas aspiraciones se encuentra incluido el trabajo que le permitirá ir alcanzando sus metas mientras tenga un ingreso permanente, constante que le garantice la estabilidad en el empleo para que pueda hacer proyectos a futuro, pues los objetivos, metas logros dependen de contar con el ingreso.

Una teoría genera políticas económicas como son la política monetaria, política fiscal y política exterior; estas políticas tiene que adecuarse a las políticas internacionales, de manera que el neoliberalismo ha movido a todas las políticas existentes modificando de forma paulatina la convivencia en sociedad y las características de las personas, ya que con éstas se difunde el concepto de globalización, fenómeno que ha evolucionado todas las actividades que realizan los integrantes de la sociedad, entendida en términos generales como el proceso de integración económica entre los países del mundo que evoluciona aspectos económicos, sociales, políticos, tecnológicos y culturales, que traen aparejadas el desarrollo tecnológico, la modificación de paradigmas y tradiciones olvidadas, entre otras.

En las últimas décadas el avance tecnológico se incluyó en muchas actividades productivas y profesionales evolucionándolas hacia rumbos impensables, por ello se afirma que el neoliberalismo ha logrado el desarrollo, el crecimiento económico y el social, gracias a la distribución tecnológica.

Por otro lado el neoliberalismo es promotor de reformas legales (laboral, financiera, fiscal), estratégicas y políticas que favorecen el fortalecimiento de los postulados que llevan a que las empresas maximicen sus utilidades mientras generan empleo, así es como la reforma laboral aplicada en nuestro país en el 2012 fue atendiendo a las sugerencias de los organismos internacionales que buscan fortalecer la expansión empresarial, la inversión externa asentada en México, la introducción de bienes fabricados en otros lugares, donde incluso pudo haber pasado por un proceso de fabricación en nuestro país, pero que después se introduce como un bien a través de la importación, tal es el caso de las maquiladoras.

Pareciera que las teorías se encuentran aisladas, más esto es una concepción errada ya que todas las teorías se han ido interrelacionando de acuerdo a la temporalidad en que se han presentado, y han ido sirviendo para explicar el porqué de los acontecimientos y las prioridades que se consideraron más relevantes en cada una de ellas. La historia de la humanidad es la misma y se diferencia por las ideologías principios y valores que en cada país son importantes para lograr el bienestar de la sociedad por ello cada país crea las políticas económicas alineadas a las políticas internacionales al considerar que llevan a mejorar la calidad de vida de la población.

Por eso las políticas económicas que han estado ligadas a las políticas públicas que el Estado Mexicano ha aplicado como estrategias para alcanzar un crecimiento económico, dentro de los aspectos que las integran están presentes las acciones para mejorar el empleo, de esta manera un elevado porcentaje de la población al encontrarse empleada recibe un salario que le permite tener una calidad de vida por mérito propio.

POLÍTICAS PÚBLICAS APLICADAS AL SALARIO EN MÉXICO

Para que la población económicamente activa pueda mantenerse ocupada y así percibir un salario, es necesario que el Estado haya definido las políticas que debe aplicar para una ocupación amplia de la población y lograr la estabilidad económica y el bienestar social para cada individuo. La economía es la ciencia que estudia la distribución de los recursos y en su clasificación se encuentra la economía positiva y la economía normativa, donde se ubica la política económica teniendo a dos de sus propósitos:

- a) Cuidar, mantener y generar empleo y
- b) La política fiscal la cual está diseñada para que los trabajadores al percibir un salario contribuyan al Estado a través de la entrega del impuesto.

Por su parte La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su Artículo 5 señala el derecho fundamental “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos” de esta manera todo individuo puede decidir dedicarse a lo que más le convenga para obtener los ingresos necesarios que le permitan subsistir. El mismo artículo en su párrafo tercero indica “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento” así enfatiza que se debe recibir una retribución o pago por cada trabajo realizado en beneficio de un tercero.

Así, en el caso de los trabajadores, una de las principales preocupaciones del Estado es dirigir políticas públicas hacia la movilidad laboral, que puede ser a través de la contratación de personas físicas que realizan un servicio personal subordinado.

LA POLÍTICA ECONÓMICA Y LA POLÍTICA FISCAL APLICADAS AL SALARIO

Las políticas económicas son estrategias que utiliza el Estado para distribuir los recursos escasos de la mejor manera, buscando la estabilidad del país y generando los cambios necesarios para el crecimiento y desarrollo económico, pudiendo ejercer los controles precisos en la lucha por el bien común. Éstas tienden a estar en constante evolución atendiendo a los ajustes a medida que se presentan los cambios en la política económica en los distintos países con los que se tienen relaciones comerciales, esto influye en los efectos sobre la economía mexicana ya que los vaivenes a los que se ven sometido son reflejo de la globalización.

Entre la política económica se encuentran los tratados internacionales con diversos acuerdos comerciales o uniones entre países y las decisiones que toman, o las fluctuaciones del tipo de cambio debido a las situaciones políticas en otros países (por ejemplo, las crisis económicas, las elecciones de gobierno en Estados Unidos) por mencionar algunas, porque traen aparejados efectos sobre la política económica nacional.

México ha aplicado las políticas económicas que emanen de las teorías económicas, a su vez la política fiscal que aplica es emanada de las políticas económicas y todas ellas están en concordancia con las políticas internacionales para mantener la armonía en su actividad económica y financiera. Se puede pensar que las políticas económicas y fiscales se complementan para que el estado cumpla con su objetivo.

Por su parte, una buena política fiscal requiere de la interrelación que necesita la política económica, ya que toda la estructura financiera que utiliza el Estado para su funcionamiento y el cumplimiento del objetivo de buen gobierno, depende de ella en gran medida, por ello se destaca la importancia de la convergencia de ambas políticas, pues se traducirá en que el Estado ofrezca resultados a la sociedad.

Partiendo del hecho de que la Política Fiscal (De la Garza, 2003: 69) “es el conjunto de herramientas e instrumentos en base a los cuales el Estado obtiene, administra y aplica los recursos necesarios para sus fines ordinarios, podemos establecer que en base a ella pueden generarse elementos de cambio, que promuevan la activación de la economía y la generación de empleos”.

Es posible analizar si las políticas económicas están siendo eficientes en un país cuando la sociedad recibe los beneficios que el Estado entrega a los gobernados a través de los servicios públicos (agua, drenaje, luz, sanidad, seguridad, educación, etc.) que mejoran la calidad de vida de la población, cuando esto no se ve, la aplicación de los recursos públicos utilizados en el gasto público está siendo ineficientes.

La política fiscal como connotación de ingreso – gasto, traslada su importancia a la asignación y distribución del mismo, como un objetivo de la distribución de la riqueza, sin embargo, la política económica tiene como prioridades gestionar los factores influyentes como lo son el pleno empleo, la estabilización de los precios y el desarrollo económico, por lo tanto, entre los factores económicos y la política fiscal perseguirán una estabilidad general. (Musgrave, 1992:13).

Las teorías y políticas económica y fiscal son influencia de las políticas internacionales creada por los hombres (generalmente movidas por intereses económicos creados); en el caso de México diputados y senadores son los facultados para discutir y luego votar la aprobación de las leyes que incluyen las políticas públicas y son ellos quienes deben analizar cuáles son aquellas políticas que son realmente adecuadas y funcionales para que la población tenga bienestar y crecimiento del país.

Para que el Estado mexicano de cumplimiento en diseñar las políticas económica y fiscal adecuadas la CPEUM impone en su Artículo 25 la obligación ceñida, “de garantizar el desarrollo y crecimiento del país en beneficio del bien común”. La carta magna es muy clara cuando señalar que deben cuidarse las dos cosas sin perjuicio una de la otra, es decir, en la búsqueda del crecimiento hay que pensar en el bien común, esto es, que la sociedad esté bien. No habrá buenas políticas si estas afectan la justicia social. Depende entonces de que las leyes que sean aprobadas y ejecutadas por el gobierno, tengan políticas claras para lograr el bienestar de la sociedad.

Con el paso del tiempo es posible ir observando las políticas económicas y fiscales que un país ha estado aplicando y la sociedad, por otro lado, al observarlas y sentir los efectos de su aplicación puede opinar sobre el beneficio o impacto que en su administración personal ha recibido.

La política económica a través de la política fiscal en México está determinada mediante la Ley de Ingresos (LI) y el Presupuesto de Egresos de la Federación

(PEF) en estos se señalan el requerimiento de ingresos tributarios que se deben recaudar en el próximo ejercicio fiscal para sufragar el gasto público que contempla dicho presupuesto; ese es el ingreso que el Estado distribuye y aplica según su asignación a las secretarías de estado. Para que se obtenga esta recaudación, el Artículo 31 Fracción IV de la CPEUM, indica la obligación de todo mexicano de contribuir al gasto público; por eso el ingreso tributario está integrado por los impuestos que pagan las personas físicas o morales que perciben un ingreso, entre las cuales se encuentran las personas físicas, cuando reciben un ingreso por un trabajo personal subordinado.

El cumplimiento de la obligación de contribuir al Estado por parte de los contribuyentes, hoy en día se entiende como una contraprestación, es decir, el contribuyente entrega al Estado el monto de sus impuestos y a cambio el Estado debe entregar a sus gobernados: seguridad, salud, educación y demás beneficios sociales que contribuyen al cumplir el contrato social.

Toda política fiscal (Smith, 1958: 132) debe estar orientada a que los individuos que forman la población del Estado, sean debidamente remunerados, entendiendo en tales circunstancias que la remuneración o salario por su trabajo, sea una compensación adecuada. En este sentido se torna necesario que dicha retribución sea siempre un poco mayor a la que cubra el sustento, puesto que, si no fuese así, no estaría en posibilidades de mantener una familia.

La interrelación que se presenta entre el ingreso tributario y el gasto público puede verse afectada por los factores internos o externos que perturban la estabilidad de la economía en general y la administración personal de los contribuyentes en lo particular, de manera que a lo previsto por la Ley de Ingresos o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, debe estarse observando, a fin de realizar las adecuaciones que sobre la marcha se requieran.

Tanto los factores internos como los externos pueden incidir en las políticas públicas que se apliquen en un país y en un periodo determinado, ya que algunos de estos factores son clave para el desarrollo y el crecimiento, como el consumo y la producción ya que son determinantes en el ingreso nacional, indicador principal sobre el que se medirá la eficiencia, el desarrollo, el crecimiento económico y la estabilidad del país.

Las políticas económica y fiscal son parte de los factores que repercuten en la sociedad, especialmente en la población económicamente activa (PEA), por lo que se convierte en el principal indicador a medir: el empleo. Las modificaciones que sufren las determinaciones de los impuestos que se realizan sobre el salario de las personas que tienen un empleo se basan en las políticas económica y fiscal. Es común que no haya suficientes plazas de trabajo, para mantener ocupada a la mayor población empleada durante un ejercicio fiscal y la consecuencia de no tener a la población empleada se refleja en la movilidad de la economía y en la recaudación.

Para que la sociedad comprenda que la aportación de los impuestos no representa una carga económica, es de esperar una reciprocidad del Estado para defender el principio de capacidad económica del contribuyente. Este principio lleva a afirmar que las autoridades que deciden lo conducente para los impuestos de un país, no pueden ignorar la situación económica que, en determinado periodo, está impactando en un país, (desastres meteorológicos, inseguridad, crisis económica, devaluaciones, epidemias, entre otras) sería insensato tomar la decisión de incrementar los impuestos cuando la sociedad está afectada por alguna de estas circunstancias.

El Estado, a través de la Comisión de Salarios mínimos y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), organismos nacionales encargados de estar dando seguimiento al comportamiento del empleo, velando por que los trabajadores sean remunerados dentro del Salario Mínimo (SM), con la esperanza de que mantengan la capacidad de adquisición de bienes de consumo con el monto del SM. El comportamiento de los precios de los bienes de consumo, y de las tendencias en otros países en cuanto a los incrementos son factores que influyen en la política económica y fiscal aplicada a los salarios. Estas son algunas de las acciones que deben ser monitoreadas con frecuencia para poder emitir información sobre el comportamiento del empleo en un periodo determinado.

En el caso de las Personas Físicas con Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, reciben de inmediato los efectos de la aplicación de las normas tributarias y en especial la del ISR al ser disminuido de su salario el monto del impuesto.

El Estado mexicano ha tenido el propósito de generar de empleo porque la tasa de desempleo es alta en comparación con otros países, y ha enfrentado serios

problemas para incrementar el empleo de la población, desencadenando un crecimiento económico muy bajo, por lo que un alto porcentaje de la población no puede encontrar un trabajo porque la oferta es insuficiente para la gran cantidad de candidatos. Siendo así, el país viene experimentando poco o ningún crecimiento desde los años ochenta, dañando la justicia social, que es uno de los objetivos de la existencia del Estado, de buscar el bien común.

Como reflejo de esta situación, diversas políticas han tenido como objetivo brindar estímulos fiscales al sector privado para que ofrezcan más puestos de trabajo y esto ha sido un fuerte apoyo para el Estado, ya que las empresas del sector privado que más oferta de empleo pone en el mercado laboral está haciendo que la planta laboral aumente la recaudación.

Con estos beneficios entregados a las empresas, se promueve la contratación de una mayor población en puestos de trabajo a personas que brindan un servicio personal subordinado y con esto se espera un crecimiento económico del país, si se conoce la ventaja de aplicación de los estímulos o subsidios federales, las mismas empresas pueden motivarse a generar mayor producción o servicios.

Es importante recordar cómo desde la teoría clásica la transformación de la forma de recaudar los impuestos en las personas que ofrecen un servicio personal subordinado mejor conocida por personas físicas con ingresos por salarios, a quienes del monto que reciben de ingreso como contraprestación por su trabajo se descuenta de anticipadamente el correspondiente impuesto generado por ese ingreso. Esta acción se denomina retención del impuesto, ha sido una acción de decisión firme que el Estado ha aplicado como parte de la política fiscal. Se observa entonces que han pasado siglos desde la teoría clásica hasta nuestros días y la retención es y seguirá siendo muy importante en la recaudación, ya que esto asegura un alto porcentaje de los recursos para el Estado brinde servicios públicos a la población.

Actualmente la retención es una obligación ex lege que está contempla en la ley y se concluye que el objetivo es garantizar ingresos tributarios al Estado de manera fácil y sencilla, donde los patrones realizan la determinación de la retención del impuesto a sus trabajadores y luego lo pagan al erario público; de esta forma, lo único que tiene que hacer el Estado, es esperar este cumplimiento y obtener los ingresos tributarios y para ello ha definido a la Secretaría de Hacienda Pública (SHCP) quien designa al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para

supervisar el cumplimiento de enterar el impuesto por parte de los patrones.

Hoy en día la política económica y fiscal señala al salario mínimo general (SMG) como un monto suficiente para que subsista el trabajador además de la manutención de todos los integrantes de la familia. Así lo define también la Ley Federal del Trabajo (LFT) en su Artículo 82.

Actualmente los salarios son regulados por la comisión nacional de los salarios mínimos (CONASAMI) cuya misión: “es establecer las bases y los elementos para que la fijación del salario mínimo y los salarios profesionales eleven el nivel de vida de las y los trabajadores que lo perciban y de sus familias, de manera que los factores de la producción propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción validen el derecho del trabajador(a) a una vida digna” (conasami.gob.mx).

En esta intención de monitorear que el trabajador reciba su contraprestación, el comportamiento de dicho indicador ha ido evolucionando durante las últimas décadas, primero se realizó la clasificación del territorio nacional en tres áreas geográficas estratificándolas en zona de vida cara, zona de vida barata y el DF, cada una con montos diferentes, colocando al DF en la cantidad más alta. Hasta diciembre de 2012 permanecieron las tres áreas geográficas y un sin número de estímulos fiscales estaban determinados con el salario mínimo. A partir de enero de 2013 desaparece el área geográfica del monto más disminuido quedando solo dos. En octubre de 2015 desaparece el área geográfica de menor monto quedando en un solo SMG. Todo el año 2016 permaneció sin cambios en una sola cantidad \$73.04 y a partir de enero 2017 se incrementó en un 4.2 % quedando en \$ 80.04. El año 2020 el salario mínimo general fue de \$123.22 para la mayoría de los estados y \$185.56 en la zona libre de la frontera norte del país; para 2021 se ha incrementado quedando en \$141.70 (equivale aproximadamente a 7 dólares por día) en la mayoría de los estados y \$213.39 (equivale aproximadamente a 10.54 dólares por día) en la Zona libre de la Frontera Norte (CONASAMI 2020:7).

La gestión de aumentos o pactos salariales que se han venido aplicando por décadas forman parte de las políticas aplicadas al salario que en México y en muchos países se han acordado a seguir. La decisión de cómo se debe aumentar o mantener el monto del salario mínimo, depende en gran medida del gobernante en turno y de los acuerdos encausados por los órganos de decisión de cada Estado.

En las últimas décadas se ha tomado como referente de la población asalariada aquellas personas que son registradas como trabajadores ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social IMSS dado que los patrones deben realizar el aseguramiento de sus trabajadores. Esta información se acumula a la que reporta el SAT sobre la recaudación que ha sido enterada por los patrones sobre los trabajadores contratados así estos dos organismos proveen al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para informar sobre la Población que se encuentra ocupada de la que no lo está, es decir, la empleada y la que no tiene un empleo.

Aun cuando no toda la Población Económicamente Activa (PEA) se encuentra registrada en el Seguro Social, esta estadística ha nutrido de información a los gobernantes y legisladores más allá de la información de INEGI debido a que la información del Seguro Social tiene mucha movilidad y es publicada de inmediato a la terminación de cada mes.

Con base en la información localizada en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se ha encontrado que en los primeros cuatro meses del año 2020 la población económicamente activa y contratada por un trabajo personal subordinado (asalariados) eran 74.91 millones cifra que debido a la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19 disminuyó a 68.01 millones, recuperándose paulatinamente las plazas de trabajo hasta concluir en ejercicio fiscal con 68.23 millones.

En cifras leídas de forma objetiva y fría pudiera pensarse que no tiene relevancia, no obstante, hoy se puede ver como efecto de la globalización, con la pandemia que está ocurriendo en casi todo el mundo, provocada por el COVID-19 y cómo la economía de cada país ha recibido un impacto de proporciones extraordinarias, para el caso de México se observa en las cifres que se perdieron 6.9 millones de empleo asalariados como efecto del cierre de miles de empresas y disminuciones o ajustes laborales. Debido a esto, las políticas públicas destinadas a promover el empleo, se han estancado, ya que el desempleo es muy alto hasta el cierre del 2020.

En opinión de la Comisión de Salarios Mínimos encargados de realizar el análisis de la situación económica del país para tomar la decisión de incremento al (SM)para el año siguiente, argumenta en la Resolución difundida en el DOF el 23 de diciembre del 2020 y tomando la referencia del impacto del COVID,

afirma que “El cierre de actividades sumió a la economía mundial en lo que se ha denominado una “recesión por diseño”. El Fondo Monetario Internacional espera que la economía mundial se contraiga alrededor de 4.4% en 2020. La economía mexicana acumuló una contracción anual de 9.8% en los primeros nueve meses del año, luego de caídas anuales de 1.3% en el primer trimestre, 18.7% en el segundo y 8.6% en el tercero. Los analistas encuestados por el Banco de México esperan que la economía se contraiga alrededor de 9% para el año en su totalidad. CONASAMI (2020:2)

Por su parte el SAT en el reporte correspondiente al Tercer Trimestre del 2020, publica sobre la recaudación por tipo de contribuyente, como se muestra.

TIPO DE CONTRIBUYENTES	Contribuyentes	Recaudación (mdp)	% del Total
Grandes Contribuyentes	11,730	1,293,817	52 %
Personas Morales	2,154,918	531,806	21 %
Personas Físicas	12,470,593	70,793	3 %
Sueldos Asalariados	46,496,770	608,735	24 %

Fuente: Informe trimestral 2020 del SAT.

http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/itg/ITG_2020_3T.pdf

La tabla refleja en cifras la importancia de las Personas Físicas Asalariadas para la recaudación de los ingresos tributarios de las finanzas públicas, donde la retención del impuesto le garantiza al Estado estos ingresos, siempre y cuando los retenedores tanto del sector público como del privado realicen el entero de ellas en forma oportuna.

La normativa fiscal está en constante evolución, no es permanente, eso hace que, para elaborar las determinaciones, antes se realice una revisión de los cambios que se puedan haber presentado de manera reciente, es el caso de la Unidad de medida y actualización (UMA), la cual se ha autorizado por el Congreso que se aplique en sustitución del SMG para aquellas obligaciones que están actualmente adheridas a este indicador y aplicar la UMA.

Establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017. Vigentes a partir del 1 de febrero de 2017. “Será la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores” (INEGI 2017)

La Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) señala que “fue creada para dejar de utilizar al Salario Mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones que están incluidas en las leyes federales; la intención es que el SM sea un instrumento de política pública” y el UMA no lo sea.

Esta ley en su Artículo 2 Fracción III define al UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En el caso de las determinaciones de la retención a los trabajadores asalariados respecto al impuesto sobre la renta (ISR) el UMA se ha estado aplicando y se irá observando los efectos de incremento en el monto a retener ya que el UMA es menor a la cuantía del SM.

LA RELACIÓN LABORAL EN MÉXICO

Existe una completa interrelación entre las teorías económicas, las políticas económicas, la política fiscal y las teorías del derecho, observándose que las primeras impulsan a las teorías del derecho de manera que, en la creación de las leyes impositivas se consideren ambas teorías, para salvaguardar los principios de los impuestos y asegurar los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de las funciones del Estado.

De ésta forma, lo referente al derecho laboral que afecta directamente en la aplicación de la norma fiscal, obliga a revisar en lo concerniente al salario, las clasificaciones, la determinación y el pago, ya que obedecen a una serie de factores que inciden en la integración de las normas aplicables durante el ejercicio fiscal.

Las tareas que requieran la aplicación de la fuerza de trabajo serán remuneradas mediante un salario y se paga por semana, día, como por ejemplo: un albañil, un obrero, etc. Generalmente su contratación es eventual lo que significa que no duran períodos largos.

El sueldo en cambio, se otorga a los trabajadores cuando realizan actividades relacionadas con la aplicación del dominio intelectual, ejemplo de estos son: las secretarias, los estilistas, los profesionistas, etc. La forma de contratación para este caso cambia puede tener una larga duración.

Se puede apreciar que se trate de salario o sueldo o cualquier otro nombre, sigue siendo remunerativo, aunque se pague en distintos momentos, los dos conceptos tendrán el objetivo de compensar al trabajador por los servicios prestados, pues es como lo marca la Ley Federal del Trabajo (LFT) en su Artículo 82.

Para lograrlo, los empresarios deben adherirse a lo estipulado en el Artículo 123 Constitucional, Fracción VII, el cual remite “a trabajo igual, igual salario”; mismo que en el Artículo 86 de la LFT, se confirma lo anterior. Dejando claro que debe haber justicia y equidad en la entrega del salario.

El salario para el trabajador representa una fuente de ingresos y puede ser que su única fuente, mientras que para el patrón o empresario es un costo o inversión, mismo que en base a la fuerza de trabajo física o mental del trabajador, se deben alcanzar objetivos o resultados los cuales han de favorecer a los fines de la empresa.

Existen diversas clasificaciones del salario, las más usuales son: por su capacidad adquisitiva en: nominal y real.

Salario nominal: representa el salario o retribución que se estipula en el contrato individual de trabajo, sin aumentos ni reducciones.

Salario real: es la cantidad de dinero que el trabajador distribuye en comprar mercancías o bienes (Carmona: 1994: 391), esta cantidad será el salario neto a percibir, es decir, descontando impuestos, éste es el que nos sirve para medir el nivel del poder adquisitivo que ostenta el trabajador.

Por su capacidad de beneficio en individual con aplicación familiar:

Salario individual: cuando satisface las necesidades personales del trabajador y familiar, cuando tiene por objeto contribuir en las necesidades básicas de la familia del trabajador. En cuanto al salario que percibe una persona a cambio de una contraprestación o servicio es personal cuando lo recibe una sola persona y se aplica en los gastos de varios integrantes de la familia (Reyes: 2004: 17). Por sus límites o topes en los montos en: mínimo, máximo y profesional.

Salario Mínimo es la cantidad más baja que la ley permite que a un trabajador le paguen por los servicios prestados en una jornada de trabajo (Artículo 90 LFT); en teoría se espera que, éste deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia en lo material, social, cultural y la educación obligatoria de los hijos.

Salario Máximo: no se encuentra delimitado, de tal manera que dependerá de los acuerdos que se tengan con el patrón.

Salarios Profesionales son: (Artículo 93 LFT) los que regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica referidos a profesiones, oficios o trabajos especiales que están determinados y ubicados dentro de las áreas geográficas de aplicación.

Salario Base de Cotización representa la base del salario que debe pagar el patrón por el trabajador que tiene obligación de asegurar, sirve para determinar el monto a pagar por parte del patrón y en su caso del trabajador, incluyendo además de los servicios prestados las prestaciones de ley como son: prestaciones de seguridad social, cesantía y vejez, sistema de ahorro para el retiro e INFONAVIT.

El concepto de salario podrá tener muchas acepciones, pero siempre representará el ingreso que recibe el trabajador por prestar un trabajo personal subordinado, señalado por la LFT.

Es indispensable para el momento de integrar el contrato entre el patrón y el trabajador que ambos participantes conozcan algunos artículos importantes de la Ley Federal del Trabajo (LFT); en principio para realizar dicho contrato apegado a derecho y también para que, ya formalizado éste acto, después ninguno de los participantes se dé por sorprendido al momento de exigir los cumplimientos de las obligaciones y de ejercer los derechos. Para dejar establecido cuáles son estos

artículos, de manera resumida y enunciativa se describen:

Artículo. 8: Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un servicio personal subordinado.

Artículo 10: Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadores.

Artículo 20: Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que de origen la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Tiempo extra

Artículo 67: Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68: Los trabajadores no están obligados prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en los máximos legales.

La prolongación del tiempo extra que excede de 9 horas a la semana obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más el salario que corresponda, a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.

Prestaciones de ley

Artículo 69: Por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 71: Se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten servicios en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 73: Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición el patrón pagará al trabajador independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Artículo 76: Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán

de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables hasta llegar a 12 por cada año sucesivo de servicio.

Artículo 87: Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes el día 20 de diciembre equivalente a 15 días de salario por lo menos.

Contraprestación pactada

Artículo 82: Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo

Artículo 84: El salario se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 87: Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes el día 20 de diciembre equivalente a 15 días de salario por lo menos.

Obligaciones

Como en esta relación de trabajo existen dos participantes, el que contrata denominado patrón o empleador y el empleado o trabajador, donde ambos llegan a ponerse de acuerdo en las obligaciones que a cada uno le corresponden y que se deben cumplir de lo contrario uno de ellos estaría rebasando el contrato que suscriben.

La propia ley señala En este caso sus obligaciones y así tenemos:

Artículo 132 que contiene 28 fracciones describiendo diversas obligaciones destaca la fracción II la obligación monetaria para el patrón, la cual debe ser considerada importante para el negocio sano en sus finanzas lo que permite manejarse con apego a derecho, eso le garantiza la tranquilidad y estabilidad de sus trabajadores.

Artículo 134 que contiene 23 fracciones, se destaca la fracción IV indicando para el trabajador ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

Artículo 135 que contiene 11 fracciones todas ellas tendientes a evitar actos que puedan lesionar los intereses de quien contrata y que podrían poner en riesgo la continuidad de seguir contratado.

Todos ellos llevados a cabo en cumplimiento formal de las partes, deben ser el conducto para lograr los fines de la empresa y obtener los resultados que puedan beneficiar tanto a la empresa como a los trabajadores, de ahí que su conocimiento son la base para una relación laboral exitosa.

Normas protectoras del salario

La misma normativa laboral incluye normas consideradas protectoras del salario para evitar que los trabajadores reciban efectos en los salarios que perciben y son:

Artículo 98: Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

Artículo 99: El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

Artículo 100: El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

Artículo 101: El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

Artículo 104: Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

Artículo 105: El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

Artículo 106: La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 107: Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 108: El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Artículo 109: El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

Es probable que un alto porcentaje de trabajadores en nuestro país desconozcan su aplicación y efectos.

La teoría neoliberal instalada en nuestro país desde la década de los setenta ha propiciado una evolución paulatina en las relaciones laborales, por su parte el Estado, siguiendo las recomendaciones de organismos internacionales y con la intención de alinear las políticas públicas a las internacionales, ha emprendido los cambios laborales hoy en día vigentes.

La intención de la reforma laboral discutida en el 2012 y aplicable desde 2013 es realizar modificaciones tendientes, en términos económicos, a que se incluya en la norma la contratación “flexible”, que beneficia a los inversionistas, aparentemente con el fin de generar más puestos de empleo. Esta reforma laboral permite cierta holgura a los empresarios o patrones quienes, apoyados en ella, puede darse el caso que no la cumplan, con efectos para los trabajadores.

Con todo y los cambios que ha tenido la LFT se puede afirmar que esta ley es justa para los trabajadores siempre y cuando el patrón cumpla con todas y cada una de las obligaciones y derechos de sus trabajadores sin tener que aplicar coacciones para conseguirlos hacer las cosas.

Parece que es sencillo omitir cumplimiento de lo que indica esta norma, sin

embargo, el tiempo demostrará como una decisión puede tener efectos en el corto plazo.

Las cantidades que reciben las personas como contraprestación por un servicio personal subordinado serán el medio para medir el poder adquisitivo del trabajador lo que a su vez llevará a medir su calidad de vida en función de la proporción de satisfactores que le proporcionan el bienestar personal y familiar.

Con base en las estadísticas que publica INEGI de un total de población de 122,433,211 para el informe del tercer trimestre del 2016 ésta se distribuye en 59,153,709 hombres y 63,279,502 mujeres, de ellos es posible que se encuentre laborando la población que se ubica entre los 15 años y más, o sea, 90,0086,409 millones de personas distribuidas en 42,733,514 hombres y 47,352,895 mujeres. Esta misma estadística nos señala que de esos noventa millones ochenta y seis mil cuatrocientos nueve que pueden estar trabajando, se encuentran ubicados en la población económicamente activa (PEA) 54,226,803 millones de personas, distribuidas en 33,425,292 hombres y 20,801,511 mujeres.

La población que tiene la posibilidad de estar en posesión de un trabajo, ya que se encuentran con quince años o más de edad, representa el 73.63% del total de la población, a ese porcentaje de población debe disminuirse aquellas personas

de la tercera edad que pudieran ya no estar trabajando entonces nos queda la población económicamente activa (PEA).

En este sentido el porcentaje se reduce a un 44.29% del total de la población que puede emplearse es decir el 56.57 % o sea, 68, 206 408 habitantes no trabajan o son dependientes de alguien.

Si se realiza inferencia por género se encuentra una mayor población de mujeres ocupada que población de hombres, pero existe mayor población económicamente activa en hombres que en mujeres, ya que las mujeres realizan empleo que no se encuentra registrado.

En cuanto al número de empleadores 188,592 distribuidos entre 141,773 hombres y 46,819 mujeres presenta mayor número de empleadores hombres que mujeres, por su parte los trabajadores por cuenta propia representan 1, 598,790 personas distribuidos en 960,725 hombres y 638,065 mujeres, se observa la

misma tendencia de ser un mayor número de población de hombres que apuesta al autoempleo dado que no existe la generación de empleo suficiente.

En datos interesantes se destaca los años de escolaridad del PEA el promedio es de 9.8 años de escolaridad esto es que tienen secundaria concluida y tal vez iniciados los estudios de bachillerato, ésta presenta que las mujeres tienen 10.2 años de escolaridad mientras que los varones 9.5 años, resultado de que en los últimos años se apoya a la mujer en la equidad de género y de oportunidades para los estudios y empleos, misma situación se observa en cuanto a la edad promedio del PEA que se encuentra el rango muy cercano entre hombres y mujeres.

Generalmente, la información que manejan los organismos oficiales en cuanto a la población ocupada es proporcionada por el registro de los trabajadores ante el IMSS y con ello se realizan ajustes a las políticas públicas. En cuanto a la permanencia en el empleo se muestra que los hombres duran más que las mujeres y esta tendencia refleja diferentes criterios de aplicación en la contratación de personal.

De los grupos que más se ven afectados cuando hay recortes de empleo, son las mujeres y los jóvenes, especialmente aquellos trabajadores que mantienen bajos niveles de formación donde converge la escolaridad escasa.

La base para realizar las determinaciones de los impuestos que causan los trabajadores que perciben un ingreso personal subordinado, toman los montos que señala la propia LFT y que el empresario está validando desde el momento en que cumple con sus trabajadores pagando su salario en tiempo y forma como lo señala esta ley.

Las personas físicas asalariadas, representan un porcentaje muy elevado del total de la población a pesar de las crisis y de las políticas económicas y son sujetos obligados al ISR, porque desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está consignada la obligación de contribuir al gasto público, donde, para dar cumplimiento a dichas disposiciones legales tienen que pagar el impuesto que corresponde de acuerdo al monto de sus ingresos.

Igual puede deducirse que por la Reforma Fiscal de 2014 hay un incremento en las tarifas aplicable a personas físicas de los Artículos 96 para pagos provisionales y la del Artículo 152 para cálculo de impuestos anuales donde va de un 30 % a un

35 % la tasa aplicable a determinado nivel de ingresos, que anteriormente solo les impactaba el 30% mencionado.

Con ello se refleja la atención que el Estado presta a éste Régimen de contribuyentes pues significan una considerable fuente de ingresos que reciben de forma casi segura.

PARTE II

NORMATIVA FISCAL APLICADA A LOS INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Dado que la misma normatividad impone a los patrones la obligación de retener dicho impuesto, la mecánica para determinar el impuesto correspondiente será una de sus tareas administrativas, relevando al contribuyente de auto determinar su importe.

La correspondiente norma aplicable para revisar a los contribuyentes denominados Personas Físicas es la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR) vigente para el ejercicio fiscal de que se trate, esta ley se divide en Títulos, Capítulos y Secciones, por lo que este estudio centrará la revisión en el Título IV, Capítulo I referido a las Personas Físicas con Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Esta es un ley ordinaria que se modifica de manera recurrente cada año cuando el Presidente de la República entrega al Congreso de la Unión la Iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del siguiente año, en cada ejercicio se debe presentar a más tardar el ocho de septiembre del año anterior y así de cada año según el Artículo 74 fracción IV, primero y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en esta iniciativa se incluye a los impuestos dado que forman parte de los ingresos públicos que ejerce el Estado y que deben ser acordados para poder aprobar la Ley de Ingresos.

Ha sido uso y costumbre que, al presentarse año con año, dicha iniciativa, ésta incluya modificaciones al articulado de la ley del ISR que le precede, si bien no se cambia por completo si se modifican diversos artículos de cada Título, con lo que se hace necesario estar revisando estos cambios.

Así mismo se revisa el Código Fiscal de la Federación (CFF) en lo concerniente a dichos contribuyentes al igual que la Resolución Miscelánea (RM)que se publica, se modifica anualmente.

La obligación de realizar la determinación del impuesto para el caso de estos contribuyentes ha sido trasladada al empleador o patrón con fundamento en las leyes fiscales que para el caso aplican y que se han comentado ya.

De esta forma el trabajador que recibe este tipo de ingresos no se encuentra inmerso en la forma y procedimiento que le aplican para efectuar la retención del impuesto que han generado los ingresos que recibe, el trabajador recibirá su salario ya disminuido del impuesto que cause, en su caso.

La retención será efectuada por el empleador o patrón en estricto cumplimiento de la normatividad que le impone dicha tarea administrativa, la retención se reflejara en una declaración mensual provisional y posteriormente la declaración anual informativa, mediante las cuales la autoridad fiscal se entera del número de trabajadores, los montos que se les pagan y las retenciones aplicadas, por las que la recaudación se ve incrementada.

La periodicidad del pago, las prestaciones de ley que debe conceder el patrón, la antigüedad del trabajador son algunas de las determinantes que son necesario conocer antes de aplicar cualquier procedimiento, las dos primeras se encuentran establecidas en el contrato personal entre el patrón y el trabajador y la tercera se obtiene en el transcurso del tiempo.

Se muestra la parte aplicativa de la norma en situaciones específicas con diferentes características y montos de ingresos por salario dado que cada uno requiere otro tratamiento, la parte práctica es la que, para quien realiza las determinaciones le resulta necesario dominar para evitar pagos o retenciones en mayor o menor cuantía.

El Título IV de la LISR en disposiciones generales, el Artículo 90 dispone que están obligados al pago del ISR las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando así lo señala este título, en crédito, en servicio cuando así lo señale la Ley o de cualquier otro tipo. Sigue señalando este artículo que las personas físicas residentes en México están obligadas a informar en la declaración del ejercicio si obtienen prestamos, donativos o premios obtenidos en el mismo siempre que estos en lo individual o en su conjunto excedan de \$ 600,000.00. Es importante señalar que cuando no se tenga obligación de presentar Declaración Anual por los ingresos que percibe

en caso de que obtenga préstamos donativos o premios y superen la cantidad antes mencionada deberán presentar dicha declaración para informar sobre estos conceptos.

El Artículo 91 de la LISR hace hincapié a la discrepancia fiscal misma que se tipifica cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente o bien a los que les hubiera correspondido declarar, de allí la importancia de informarle a la SHCP sobre los diferentes tipos de percepciones obtenidas, incluidos los salarios.

Tratándose de contribuyentes que tributan en el Capítulo I Título IV de la presente Ley (de los ingresos por salarios) que no están obligados a presentar Declaración Anual, se considerarán los ingresos declarados los manifestados por los sujetos que efectúen la retención.

De los ingresos exentos

De los ingresos que puede obtener una persona física entre ellos ingresos por salarios en el Artículo 93 de la LISR se enumeran los ingresos exentos que puede tener, a continuación, solo se hace mención a los relacionados con ingresos por salarios.

Artículo 93	
I.	Horas extras y prestaciones adicionales al salario mínimo general II.
III.	Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.
IV.	Jubilaciones, pensiones, seguro de retiro, etc.
V.	
VI.	Reembolso de gastos médicos y de funeral
VII.	Prestaciones de seguridad social
VIII.	Prestaciones de previsión social
IX.	
X.	Entrega de aportaciones para vivienda o casas habitación.
XI.	Cajas y fondos de ahorro
XII.	Cuotas obreras al IMSS
XIII.	Primas de antigüedad, indemnización, seguro de retiro, etc.
XIV.	Gratificaciones, primas vacaciones, PTU y primas dominicales a trabajadores.
XV.	
XVI.	Sueldos percibidos por extranjeros
XVII.	Viáticos.

En el penúltimo párrafo del Artículo 93 se establece una limitación a las prestaciones de previsión social mismas que a continuación se transcriben:

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

En materia de ingresos exentos en la Fracción I del Artículo 93 de LISR hace referencia a los ingresos por tiempo extra que en correlación con la LFT Artículos 67 y 68.

Un trabajador que percibe SMG y tiene tiempo extra en los términos de la LFT es decir trabajó tres días, tres horas en la semana y obtuvo por ello los siguientes ingresos:

Determinación de la parte exenta por tiempo extra		Un trabajador que percibe SMG
	Trabajador por salario	141.70
	Percibe por tiempo extra	123.22
(-)	Percepción exenta	123.22
(=)	Percepción gravada	0.00
	Este trabajador al recibir ingresos solo por salario mínimo y haber laborado en tiempo extra solo los tiempos señalados por LFT tiene derecho a la exención del ISR	

Un trabajador que percibe ingreso por salario diario 280.00 pesos y tiene tiempo extra en los términos de la LFT es decir trabajó tres días, tres horas en la semana y obtuvo por ello los siguientes ingresos

Determinación de la parte exenta y parte gravada por tiempo extra un trabajador que percibe arriba del SMG		
	Trabajador por salario 280.00	
	Percibe por tiempo extra 280/8X2X9	630.00
(-)	Percepción exenta 50% sin rebasar 5 veces UMA (89.62X5)	315.00
(=)	Percepción gravada	315.00
Este trabajador al recibir ingresos arriba del salario mínimo y haber laborado en tiempo extra solo los tiempos señalados por LFT tiene derecho a la exención del 50 %, siempre que ésta cantidad no rebase 5 veces la UMA La diferencia excedente se acumulará a los demás ingresos y se realizará la determinación de su impuesto		

Un trabajador que percibe ingreso por salario diario 550.00 pesos y labora en su día de descanso, siendo éste el día domingo. En términos de la LFT tiene derecho a un pago del 200 % de su salario y a una prima dominical del 25 % sobre su salario diario.

Determinación de la parte exenta y parte gravada por ingresos percibidos al laborar en día de descanso		
	Trabajador por salario 550.00	
	Percibe por laborar el domingo 200% Art. LFT 73	1,100.00
(-)	Percepción exenta 50% sin rebasar 5 veces UMA	550.00
	Comparación de la parte exenta por ISR	
(=)	UMA por 5 veces (89.62X5)	448.10
(+)	Percepción gravada por exceder de las 5 veces UMA	101.90
(=)	50 % de percepción gravada	550.00
	Total gravado	651.90
	Estos ingresos se sumarán a los demás ingresos gravados	

Determinación de la parte exenta y parte gravada por ingresos percibidos por prima dominical		
	Trabajador por salario 550.00	
	Prima dominical Art. 71 LFT 25%	137.50
(-)	Parte exenta por ISR Art. 93 (una UMA)	89.62
(=)	Parte gravada	47.88
	Estos ingresos se sumarán a los demás ingresos gravados en virtud de rebasar el límite exento de la Fracción XIV del Art. 93 LISR	

Un trabajador que percibe ingreso por salario setenta mil pesos y recibe ingresos por previsión social pagada en el ejercicio por cincuenta y cinco mil pesos. Atendiendo a la Fracción VIII del Artículo 93 de LISR serán ingresos exentos determinados como sigue:

Determinación de la parte exenta por ingresos percibidos de previsión social		
	Ingresos por salario	70,000.00
(+)	Ingresos por previsión social	55,000.00
(=)	Total de percepciones	125,000.00
	7 veces la UMA elevado al año $89.62 \times 365 \times 7$	228,978.10
	En este caso toda la previsión social está exenta.	

Un trabajador que percibe ingreso por salario doscientos ochenta mil pesos y recibe ingresos por previsión social pagada en el ejercicio por sesenta y cinco mil pesos. Atendiendo a la Fracción VIII, último y penúltimo párrafo del Artículo 93 de la LISR serán ingresos exentos o gravados los determinados como sigue:

Determinación de la parte exenta por ingresos percibidos de previsión social		
	Ingresos por salario	280,000.00
(+)	Ingresos por previsión social	65,000.00
(=)	Total de percepciones	345,000.00
	7 veces la UMA elevada al año 89.62X 365 X 7	228,979.10
	Previsión social exenta una UMA elevada al año	32,711.30
	Total percepciones	345,000.00
(-)	Percepciones exentas	32,711.30
(=)	Percepciones gravadas	312,288.70

De los ingresos gravados por salarios

Y en general por la prestación de un servicio personal SUBORDINADO

Para adentrarse en la aplicación de la norma fiscal se ha de ir avanzando en la secuencia que la misma norma presenta las situaciones y características de cada una de las personas físicas que son contratadas de esta forma.

Artículo 94 Ingresos que se gravan.

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Se correlaciona con el Art. 166 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (RLISR), se asimilan a estos ingresos los siguientes (becas, ayuda de renta, transporte, otros)”. Se tiene para esta parte de ingresos el beneficio de la aplicación del subsidio al empleo que se concede en el Art. Décimo de Decreto de 11 de diciembre de 2013 el cual entró en vigor en 2014 y sigue vigente, además se reafirma con el Decreto del 26 de diciembre de 2013.

A partir del ejercicio de 1981 (DOF: 1980) se crea la figura de “asimilados a

salarios” como concepto para permitir que las personas físicas del sector público, al percibir un ingreso como funcionario y los trabajadores de cualquier nivel de gobierno incluidas las fuerzas armadas, puedan incluirse entre los ingresos asimilables para un tratamiento parecido al de los salarios; por ello, importante resulta resaltar que siendo asimilable tiene derecho y beneficio de aplicarle el subsidio para el empleo, atendiendo a lo dispuesto en el Art. Décimo de Decreto de 11 de diciembre de 2013 para entrar en vigor en el 2014 y sigue vigente además se reafirma con el Decreto del 26 de diciembre de 2013 (Fracción I Art. 94 LISR).

Para el caso de las fracciones de la II a la VII, esta percepción no le es aplicable el beneficio del subsidio al empleo, así como a los que hacen referencia los Artículos 162, 164, 185 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (RLISR).

Los que reciben ingresos por concepto de rendimientos o anticipos, los miembros de sociedades cooperativas, sociedades civiles o asociaciones civiles y que reciben ingresos a cuenta de sus utilidades o dividendos, se les realice la determinación del impuesto que corresponda con el tratamiento que se les aplica a los ingresos por salarios (Fracción II Art. 94 LISR).

Para el sector privado tratándose de los honorarios de los cuerpos directivos de las empresas Fracción III del Artículo 94 de LISR, así como Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último Fracción IV del Art. 94 y se correlaciona con el Art. 169 (definición de preponderante) del RLISR.

Aquellas personas físicas que deseen que se le determine el impuesto por asimilables siendo su forma de tributación la prestación de servicios independientes según la Fracción V del Artículo 94 (servicios personales independientes) del LISR deberán comunicar al patrón antes de que inicie el primer pago del ejercicio.

Igualmente, las personas físicas que perciban ingresos de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, según la Fracción VI del Artículo 94 LISR y hayan comunicado por escrito que efectúe el pago haciendo la determinación del impuesto en los términos de este Capítulo, por las actividades empresariales que realicen.

En todos estos casos, si se omite dicha comunicación por escrito para que efectúe el pago haciendo la determinación del impuesto en los términos de este Capítulo, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones, así como solicitar el comprobante fiscal correspondiente.

La opción de tributar como asimilables con el tratamiento de salarios se extiende mediante lo señalado por los Artículos 162 por ser socios de sociedades de solidaridad social, 164 a las personas que perciben ingresos por ser comisionistas y 185 del RLISR al prestador de servicios relacionados con una obra específica mueble o inmueble que no le entregue los materiales el patrón.

Aplicación práctica:

Enseguida se muestra la determinación de la retención aplicando este Artículo 94 de la LISR para tributar como asimilables con tratamiento de salarios, utilizando la tarifa del Artículo 96 de la misma ley:

Se presupone dos ejemplos con sueldo percibido disímil para poder observar la diferencia cuando se cambia en el rango de la tarifa aplicable:

	Sueldo asimilado	32,000.00	45,000.00
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	26,988.51	42,537.59
(=)	Excedente del límite	5,011.49	2,462.41
(x)	% sobre excedente	23.52 %	30 %
(=)	ISR sobre excedente	1,178.70	738.72
(+)	Cuota fija	4,323.58	7,980.73
(=)	ISR a retener	5,502.28	8,719.45

La Fracción VII del Art. 94 de la LISR señala que:

“Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo”

Se entiende que, en lugar de pagar el trabajo personal subordinado con salario normal en monetario, el pago se realiza con acciones o títulos valor. Esta fracción se correlaciona con la opción de disminuir del ingreso acumulable el monto de la prima pagada, señalada en el Artículo 170 del RLISR y correlacionado con la Resolución Miscelánea 3.12.1/2021.

Segundo párrafo de la fracción VII

Para determinar ese ingreso acumulable se realizará la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción.

El décimo segundo párrafo del Artículo 94 señala:

Cuando los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del Artículo 36, Fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

Se muestra la determinación de la retención cuando se coloca un funcionario de la Federación en la situación de hecho de tener asignado un automóvil.

Aplicación Práctica:

Adquisición de automóvil por parte de la Dependencia de gobierno para asignarlo al Funcionario Público:

Datos

Fecha de adquisición: 2 de enero de 2020

Monto original de la inversión: \$ 500,000.00 Máximo

deducible Artículo 36 Fracción II LISR: \$ 175,000.00

Sueldo mensual del Funcionario público: \$ 30,000.00

Determinación 1^a. Parte		
	Monto original de la inversión:	500,000.00
(-)	Monto original de inversión deducible	175,000.00
(=)	Monto NO deducible	325,000.00
(x)	Porcentaje máximo de depreciación	25 %
(=)	Depreciación anual	81,250.00
(/)	Número de meses del año	12
(=)	Ingreso en servicio mensual acumula	6,770.83

Determinación 2^a. Parte		
Cálculo de ISR a retener Artículo 96 de LISR		
	Sueldo mensual	30,000.00
(+)	Ingresa en servicio	6,770.83
(=)	Ingresa Base de Impuesto	36,770.83
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	26,988.51
(=)	Excedente del límite	9,782.32
(x)	% sobre excedente	23.52 %
(=)	ISR sobre excedente	2,300.80
(+)	Cuota fija	4,323.58
(=)	ISR a cargo	6,624.38
(-)	Subsidio al empleo	0.00
(=)	ISR a retener	6,624.38

Si el funcionario no tuviera la prestación del uso de vehículo oficial el monto a retener sería como sigue:

(=)	Ingreso Base de Impuesto	30,000.00
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	26,988.51
(=)	Excedente del límite	3,011.48
(x)	% sobre excedente	23.52 %
(=)	ISR sobre excedente	708.30
(+)	Cuota fija	4,323.58
(=)	ISR a cargo	5,081.58
(-)	Subsidio al empleo	0.00
(=)	ISR a retener	5,081.58

La aplicación estricta de esta disposición implica una carga financiera para el funcionario, puede apreciarse como impacta en el monto a retener cuando le es asignado el bien. Si el ingreso que percibe el funcionario es elevado y el costo del bien también es elevado, el impacto irá en aumento en la misma proporción que aumente éstos.

Es necesario considerar que desde el momento en que se acumulan ingresos para realizar una determinación es porque se tiene la certeza que esos ingresos han sido percibidos en su totalidad por el contribuyente que se le realiza la determinación.

Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados. (Artículo 94 LISR penúltimo párrafo).

Cuando a los trabajadores la empresa o patrón autoriza el servicio de comedor o se les proporciona la comida esto no se considerará ingreso y mismo caso sucede con los utensilios y herramientas que se le entreguen al trabajador para que realice los trabajos para los que fue contratado. Este párrafo se correlaciona con lo señalado por la Ley Federal de Trabajo (Artículo 132).

Artículo 95. Ingresos por primas de antigüedad, retiro, indemnización, etc., por separación. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto (Art. 172 del RLISR, define total de percepciones), se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la Fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la Fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del Artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Este procedimiento parece enredado y es bastante meticuloso realizarlo, ya que se determina el impuesto correspondiente para un trabajador al concluir su labor con la empresa en la que deja de trabajar definitivamente.

Enseguida se muestra la determinación siguiendo el procedimiento paso a paso, donde se aplica todo lo descrito tanto de la LISR como de su Reglamento.

Aplicación Práctica

Determinación de ISR anual por indemnización (LISR Art. 95)			
Datos:			
	Sueldos del año	450,000.00	
	Aguinaldo	20,000.00	
	Indemnización	120,000.00	
	Antigüedad	3 años	
	Último sueldo mensual	37,500.00	
	UMA.	89.62	
	Determinación de la parte exenta del aguinaldo		
	Aguinaldo	20,000.00	
	Parte exenta: UMA X 30 (89.62 X 30)	2,688.60	
	Parte Gravada de aguinaldo	17,311.40	

A. Determinación de parte gravada de la indemnización (LISR Art. 93 Fracc. XIII)			
	UMA.	89.62	
(X)	No. Días exento	90	
	Antigüedad	3 años	
(=)	Equivalente a las veces de UMA exenta (89.62X90)	8,065.80	
(X)	Años de antigüedad	3	
(=)	Parte exenta por indemnización	24,197.40	
	Indemnización total	120,000.00	
(-)	Parte exenta por indemnización	24,197.40	

(=)	Parte gravada por indemnización	95,802.60	
B.	Determinación de indemnización no acumulable		
	Parte gravada por indemnización	95,802.60	
(-)	Último sueldo mensual	37,500.00	
(=)	Indemnización no acumulable	58,302.60	

Determinación de ingresos acumulables			
	Ingresos por sueldo normal del año	450,000.00	
(+)	Otros ingresos (aguinaldo)	17,311.40	
(+)	Indemnización acumulable (último sueldo mensual)	37,500.00	
(=)	Total de ingresos acumulables	504,811.40	

C.	Determinación de ISR a ingresos acumulables		
	Ingreso Base de Impuesto	504,811.40	
(-)	Límite inferior tarifa Art. 152	323,862.01	
(=)	Excedente del límite	180,949.39	
(x)	% sobre excedente	23.52%	
(=)	ISR sobre excedente	42,559.29	
(+)	Cuota fija	51,883.01	
(=)	ISR a cargo	94,442.30	
(-)	Subsidio al empleo	0.00	
(=)	ISR a ingresos acumulables	94,442.30	

D.	Determinación de la tasa de impuesto aplicable a los ingresos no acumulables		
	ISR a ingresos acumulables	94,442.30	
(/)	Ingreso base del impuesto	504,811.40	
(=)	Tasa aplicable a ingresos no acumulables	0.1870	

	Determinación del impuesto correspondiente a los ingresos no acumulables		
	Indemnización no acumulable	58,302.60	
(X)	Tasa aplicable a ingresos no acumulables	0.1870	
(=)	ISR a ingresos no acumulables	10,902.58	

F.	Determinación del impuesto correspondiente al ejercicio		
	ISR a ingresos acumulables		94,442.30
(+)	ISR a ingresos no acumulables		10,902.58
(=)	Total de ISR del ejercicio		105,344.88

Segundo caso del último párrafo Fracción I del Art. 95 LISR
En este caso va a variar los años de antigüedad que tiene el trabajador.

Determinación de ISR anual por indemnización (LISR Art. 95 Fracción I)			
Datos:			
	Sueldos del año	450,000.00	
	Aguinaldo	20,000.00	
	Indemnización	120,000.00	
	Antigüedad	13 años	
	Último sueldo mensual	37,500.00	
	UMA	89.62	
	Determinación de la parte exenta del aguinaldo		
	Aguinaldo	20,000.00	
	Parte exenta: UMA X 30 (89.62X30)	2,688.60	
	Parte Gravada de aguinaldo	17,311.40	

A.	Determinación de parte gravada de la indemnización (LISR Art. 93 Fracc. XIII)		
	UMA	89.62	
(X)	No. Días exento	90	
(=)	Equivalente a las veces de SMG exenta	8,065.80	
(X)	Años de antigüedad	13	
(=)	Parte exenta por indemnización	104,855.40	
	Indemnización total	120,000.00	
(-)	Parte exenta por indemnización	104,855.40	
(=)	Parte gravada por indemnización	15,144.60	

B.	Determinación de indemnización no acumulable		
	Parte gravada por indemnización	15,144.60	
(-)	Último sueldo mensual	37,500.00	
(=)	Indemnización no acumulable	0.00	
	Como el total de percepciones es inferior al último sueldo mensual ordinario se acumularán a los demás ingresos y no habrá un segundo cálculo.		

C.	Determinación de ingresos acumulables		
	Ingresos por sueldo normal del año	450,000.00	
(+)	Otros ingresos (aguinaldo)	17,311.40	
(+)	Indemnización acumulable (último sueldo mensual)	15,144.60	
(=)	Total de ingresos acumulables	482,456.00	

D.	Determinación de ISR a ingresos acumulables		
	Ingreso Base de Impuesto	482,456.00	
(-)	Límite inferior tarifa Art. 152	323,862.01	
(=)	Excedente del límite	158,593.99	
(x)	% sobre excedente	23.52%	
(=)	ISR sobre excedente	37,301.30	
(+)	Cuota fija	51,883.01	
(=)	ISR a cargo	89,134.31	
(-)	Subsidio al empleo	0.00	
(=)	ISR a ingresos acumulables	89,134.31	
	El trabajador deberá acreditar el impuesto sobre la renta que le haya retenido por estos ingresos en la declaración anual.		

De la Retención a los Ingresos por salarios

Artículo 96. Es conveniente resaltar que las disminuciones al salario por el impuesto generado que efectúa el retenedor tendrá el efecto de pago provisional para el trabajador, pues se le transfiere la carga administrativa de retener a quienes hagan pagos por los conceptos del Capítulo I están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Igualmente señala que no se efectuará retención a las personas que en el mes en que se realiza la determinación del impuesto, únicamente perciban como ingreso por la contraprestación de su trabajo, un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. Se correlaciona con el 174 (Retención opcional en pagos de gratificación, PTU y primas), el 175 (Opción para la retención por pagos sobre trabajo realizado) del RLISR y la RMF 3.12.2/2021 Opción para la retención de ISR por salarios), el 177 (procedimiento opción para retención promediado), el 163 (retención por percepciones de varios meses), el 178 (periodos comprendidos en dos meses de calendario) del RLISR.

Se integrará la aplicación práctica de éste Artículo 96 mostrando el ejercicio de retención para un trabajador al que se le paga por día, por quincena o por periodo menor al mes, presentando una diversidad de montos de pago para que se puedan ir observando las variaciones que se reflejan con cada modificación que se contenga, así que se incluirán las tarifas y tablas que se requieren para las determinaciones de retención La tarifa del Art. 96 para determinar la retención mensual, no sin antes mencionar que las tarifas pueden (anualmente) sufrir modificaciones bien, cuando se realizan los cambios a la LISR o cuando así lo aprueben los órganos autorizados para ello.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

5. Tarifa aplicable durante 2021, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales. Anexo 8 Lunes 11 de enero de 2021 DOF p.177

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	644.58	0.00	1.92
644.59	5,470.92	12.38	6.40
5,470.93	9,614.66	321.26	10.88
9,614.67	11,176.62	772.10	16.00
11,176.63	13,381.47	1,022.01	17.92
13,381.48	26,988.50	1,147.12	21.36
26,988.51	42,537.58	4,323.58	23.52
42,537.59	81,211.25	7,980.73	30.00
81,211.26	108,281.67	19,582.83	32.00
108,281.68	324,845.01	28,245.36	34.00
324,845.02	En adelante	101,876.90	35.00

Para la determinación de la retención en los diferentes casos que señala éste Artículo 96 corresponde además los casos en los que se les debe otorgar el subsidio al empleo y para ello se aplica la tabla que señala el Artículo Décimo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en él se describe las situaciones diferenciadas y su procedimiento a aplicar en cada caso, en la práctica la tabla que señala el Decreto del 26 de diciembre del año 2013 en su Artículo 1.12 es la que se deberá de aplicar transitoriamente en su Artículo Octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará

contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate y por

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

En los casos en los que los empleadores realicen pagos por salarios, que comprendan períodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por períodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que se hagan en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.

Cuando los empleadores realicen en una sola exhibición pagos por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción por el número de meses a que corresponda dicho pago.

Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda por la

prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les entregará el subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.

II. Las personas obligadas a efectuar el cálculo anual del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la misma Ley, que hubieran aplicado el subsidio para el empleo en los términos de la fracción anterior, estarán a lo siguiente:

- a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.
- b) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.
- c) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo y la fracción I del

artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada Ley, acreditarán contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 152 de la misma Ley el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a la fracción anterior durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en el comprobante fiscal que para tales efectos les sea proporcionado por el patrón, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 152.

En el caso de que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos le haya entregado diferencias de subsidio para el empleo en los términos del segundo párrafo de la fracción anterior, esta cantidad se deberá disminuir del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.

III. Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
- b) Conserven los comprobantes fiscales en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el impuesto sobre la renta que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.
- c) Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II y V del artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d) Conserven los escritos que les presenten los contribuyentes en los términos del sexto párrafo de la fracción I de este precepto, en su caso.

- e) Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.
- f) Paguen las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo y las mencionadas en el artículo 93, fracción X, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que correspondan por los ingresos de que se trate.
- g) Anoten en los comprobantes fiscales que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.
- h) Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados el comprobante fiscal del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- i) Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo, en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este precepto.

Decreto del 26 de diciembre del año 2013 en su artículo 1.12 que muestra la tabla del Subsidio para el empleo, que se deberá de aplicar transitoriamente:

ARTICULO OCTAVO esta tabla no se actualiza por lo que son cifras constantes y no se actualiza como las tarifas, este no se ha derogado, la siguiente:

TABLA

Subsidio para el empleo mensual

Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsi- dio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	1,978.70	406.83
1,978.71	2,653.38	359.84
2,653.39	3,472.84	343.60
3,472.85	3,537.87	310.29
3,537.88	4,446.15	298.44
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Enseguida se muestra la determinación de la retención para casos con salario de montos diversos en pago **mensual**, con ello se podrá observar el efecto cuando se ubica en diferente rango de la tarifa aplicable.

	Determinación de ISR a retener por pago mensual	
	Trabajador A zona general	4,251.00
	Trabajador B zona fronteriza norte	6,401.70
	Trabajador C	10,000.00
	Trabajador D	20,000.00

Determinación de ISR a retener					
	A	B	C	D	
	Ingreso Base de Impuesto	4,251.00	6,401.70	10,000.00	20,000.00
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	644.59	5,470.92	9,614.67	13,381.48
(=)	Excedente del límite	3,606.41	930.78	385.33	6,618.52
(x)	% sobre excedente	6.40	10.88	16.00	21.36
(=)	ISR sobre excedente	230.81	101.26	61.65	1,413.71
(+)	Cuota fija	12.38	321.26	772.10	1,417.12
(=)	ISR a cargo	243.19	422.52	833.75	2,830.33
(-)	Subsidio al empleo	382.46	253.54	0.00	0.00
(=)	Subsidio a pagar al trabajador	139.27			
(=)	ISR a retener	0.00	168.98	833.75	2,830.33

Los dos primeros casos son de salario mínimo, uno de zona general y otro de zona fronteriza en el caso B se observa que si se tiene que retener por el procedimiento aun cuando es salario mínimo habría que retenerle 168.98, sin embargo, el primer párrafo del Artículo 96 señala: “no se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente”; concluyendo que aun cuando resulte impuesto a retener, no procedería realizar la retención. Los casos C Y D ya no tendrían derecho al subsidio al empleo, puesto que la Tabla del Subsidio solo llega hasta ingresos \$7,382.33.

Cuando los empleadores realicen pagos por salarios, que comprendan períodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días del periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador.

1.Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo calculada en días.
 Información tomada del Anexo 8 publicado el 11 de enero de 2021

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	21.20	0.00	1.92
21.21	179.96	0.41	6.40
179.97	316.27	10.57	10.88
316.28	367.65	25.40	16.00
367.66	440.18	33.62	17.92
440.19	887.78	46.62	21.36
887.79	1,399.26	142.22	23.52
1,399.27	2,671.42	262.52	30.00
2,671.43	3,561.90	644.17	32.00
3,561.91	10,685.69	929.12	34.00
10,685.70	En adelante	3,351.21	35.00

TABLA DEL SUBSIDIO AL EMPLEO pago diario donde se ha aplicado el procedimiento descrito.

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de Subsidio Para el Empleo Diario
0.01	58.19	13.39
58.20	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85		0.00

Aplicación práctica

En la determinación de retención por la realización de un trabajo personal subordinado donde se entrega un pago de salario **diario**.

Determinación de ISR a retener por pago diario			
	Trabajador A	160.00	

	Ingreso Base de Impuesto	160.00	
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	21.21	
(=)	Excedente del límite	138.79	
(x)	% sobre excedente	6.40	
(=)	ISR sobre excedente	8.88	
(+)	Cuota fija	0.41	
(=)	ISR a cargo	9.29	
(-)	Subsidio al empleo	10.69	
(=)	Subsidio a pagar al trabajador	1.40	
	Éste trabajador después de hacer la determinación de la retención le da un saldo a favor el cual no le disminuye su salario, sino le incrementa lo que va a recibir, con el subsidio al empleo a entregar.		

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que se hagan en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.

4.Tarifa aplicable cuando se hagan pagos correspondientes a 15 días			
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	318.00	0.00	1.92
318.01	2,699.40	6.15	6.40
2,699.41	4,744.05	158.55	10.88
4,744.06	5,514.75	381.00	16.00
5,514.76	6,602.70	504.30	17.92
6,602.71	13,316.70	699.30	21.36
13,316.71	20,988.90	2,133.30	23.52
20,988.91	40,071.30	3,937.80	30.00
40,071.31	53,428.50	9,662.55	32.00
53,428.51	160,285.35	13,936.80	34.00
160,285.35	En adelante	50,268.15	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a pagos quincenales		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo quincenal
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0

Fuente: DOF del lunes 11 de enero de 2021. Anexo 8

Aplicación práctica:

Cuando se realiza un trabajo personal subordinado y por ello se entrega un pago de salario por periodo de 15 días.

Determinación de ISR a retener por pago de 15 días			
Datos del primer supuesto:			
		1 ^a . Quincena	2 ^a Quincena
Trabajador A		2,160.00	2,325.00

		1 ^a Quincena	2 ^a . Quincena
	Ingreso Base de Impuesto	2,160.00	2,325.00
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	318.01	318.01
(=)	Excedente del límite	1,841.99	2,006.99
(x)	% sobre excedente	6.40 %	6.40 %
(=)	ISR sobre excedente	117.88	128.44
(+)	Cuota fija	6.15	6.15
(=)	ISR a cargo	124.03	134.59
(-)	Subsidio al empleo	188.70	165.53
(=)	Subsidio a pagar al trabajador	64.67	30.94

Determinación por subsidio mensual (4,485.00)			
	Subsidio al empleo mensual (4,485.00)	354.23	
(-)	Subsidio al empleo 1 ^a . Quincena	188.70	
(=)	Subsidio al empleo a considerar en 2 ^a Quincena	165.53	

(En lugar de 174.75) Toda vez que al enfrentar el total de percepción mensual con la tabla de subsidio al empleo que le corresponde los 354.23 y como en el primer pago se le aplicaron 188.70 de subsidio al empleo, la diferencia es lo que aplica como subsidio al empleo en el segundo pago, aun cuando la tabla del subsidio al empleo para el segundo pago señale un subsidio por 174.75.

Determinación de ISR a retener por pago menor a un mes			
Datos del segundo supuesto:			
		1 ^a . Quincena	2 ^a Quincena
	Trabajador B	2,125.00	2,190.00

		1 ^a Quincena	2 ^a . Quincena
	Ingreso Base de Impuesto	2,125.00	2,190.00
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	318.01	318.01
(=)	Excedente del límite	1,806.99	1,871.99
(x)	% sobre excedente	6.40 %	6.40 %
(=)	ISR sobre excedente	115.64	119.80
(+)	Cuota fija	6.15	6.15
(=)	ISR a cargo	121.79	125.95
(-)	Subsidio al empleo	188.70	188.70
(=)	Subsidio a pagar al trabajador	66.91	62.75

Determinación por subsidio mensual (4,315.00)			
	Subsidio al empleo mensual (4,315.00)	382.46	
(-)	Subsidio al empleo 1 ^a . Quincena	188.70	
(=)	Subsidio al empleo a considerar en 2 ^a Quincena	193.76	

(NOTA: se consideran 188.70) en este caso se consideran 188.70 debido a que no rebasa el límite del subsidio del empleo mensual que le corresponde.

Tercer párrafo del Artículo 96 señala:

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario. Artículo 174 del RLISR

Aplicación práctica:

En gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales.

Determinación de ISR a retener por pago menor a un mes			
Datos			
	Sueldo del trabajador	6,700.000	
	Aguinaldo	6,000.00	
	Participación de utilidades	16,000.00	
	Prima vacacional	2,500.00	

Determinación de la parte gravada del aguinaldo			
	Aguinaldo	6,000.00	
(-)	Parte exenta: UMA X 30 (89.62X30)	2,688.60	
(=)	Parte gravada de aguinaldo	3,311.40	

Determinación de la parte gravada de la participación de las utilidades			
	Participación de utilidades	16,000.00	
(-)	Parte exenta: UMA X 15 (89.62X15)	1,344.30	
(=)	Parte gravada de Participación de utilidades	14,655.70	

Determinación de la parte gravada de la prima vacacional			
	Prima vacacional	2,500.00	
(-)	Parte exenta: UMA X 15 (89.62X15)	1,344.30	
(=)	Parte gravada de Participación de utilidades	1,155.70	

Cálculo opcional de la retención por aguinaldo			
Fracción I			
	Acumulación Percepciones gravadas:		
	Aguinaldo	3,311.40	
(+)	Participación de utilidades	14,655.70	
(+)	Prima vacacional	1,155.70	
(=)	Total de percepciones gravadas	19,122.80	
(/)	Días del año	365	
(=)	Proporción según Fracción I	52.39	
(X)	Fracción I Artículo 174 RLISR	30.4	
(=)	Cantidad obtenida Fracción I	1,592.65	

Fracción II			
	Cantidad obtenida de la Fracción I	1,592.65	
(+)	Sueldo ordinario del mes	6,700.00	
(=)	Salario base gravable	8,292.65	
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	5,470.93	
(=)	Excedente del límite	2,821.72	
(x)	% sobre excedente	10.88 %	
(=)	ISR sobre excedente	307.00	
(+)	Cuota fija	321.26	
(=)	ISR a cargo según Art. 96 LISR	628.26	

Fracción III			
	Sueldo ordinario del mes	6,700.00	
	Salario Base de Impuesto	6,700.00	
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	5,470.93	
(=)	Excedente del límite	1,229.07	
(x)	% sobre excedente	10.88%	
(=)	ISR sobre excedente	133.72	
(+)	Cuota fija	321.26	
(=)	ISR a cargo según Art. 96 LISR	454.98	

Fracción IV			
	Resultado Fracción II	628.26	
(-)	Resultado Fracción III	454.98	
(=)	Resultado Fracción IV	173.28	

Fracción V			
	Resultado Fracción IV	173.28	
(/)	Resultado Fracción I	1,592.65	
(=)	Resultado Fracción V	0.1087%	

Cálculo final			
	Total de percepciones gravadas	19,122.80	
(X)	Resultado Fracción V	.1087	
(=)	Impuesto a retener	2,078.64	

Cálculo normal según Art. 96			
	Sueldo ordinario del mes	6,700.00	
(+)	Total de percepciones gravadas	19,122.80	
(=)	Salario Base de Impuesto	25,822.60	
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	13,381.48	
(=)	Excedente del límite	12,441.12	
(x)	% sobre excedente	21.36%	
(=)	ISR sobre excedente	2,657.42	
(+)	Cuota fija	1,417.12	
(=)	ISR a cargo según Art. 96 LISR	4,074.54	

Al comparar las determinaciones efectuadas en el pago de los conceptos de percepciones extraordinarias, aplicando en primer término el cálculo opcional del Art. 174 de RLISR y en segundo la tarifa del Art. 96 de LISR, se puede observar lo siguiente:

Comparativo entre las determinaciones de impuesto para aguinaldo			
	ISR a cargo según Art. 96 LISR	4,074.54	
(-)	Impuesto a retener opcional de aguinaldo (454.98+2,078.64)	2,533.62	
(=)	Diferencia	1,540.92	

En el caso de la aplicación del Artículo 96 de LISR se realiza una retención mayor que la que se aplica al determinar con el Artículo 174 del RLISR, lo que ocasionaría que en el cálculo del impuesto anual del trabajador le quede un saldo a favor.

Cuarto párrafo del Artículo 96 quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. Mientras en la entidad federativa no exista el impuesto local no se aplicará tal disminución.

Quinto párrafo del Artículo 96 Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Aplicación práctica:

De la retención para miembros de consejos, administrativos, comisarios y gerentes:

Determinación de ISR a retener para administrativos			
Datos			
	Pago de honorarios	15,000.00	

	Honorarios	15,000.00	
(x)	Tasa	35 %	
(=)	ISR a retener	5,250.00	
	Neto a recibir por honorarios	9,750.00	

En este caso es observable como la aplicación es de la tasa más elevada de acuerdo con la disposición normativa.

Sexto párrafo del Art. 96 Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 (primas de antigüedad, retiro, indemnización, etc., por separación) de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, (se entiende por ingreso total lo señalado en el Art. 172 del RISR), una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Determinación de ISR a retener Art. 96 LISR Sexto párrafo			
Datos caso 1			
	Indemnización	80,000.00	
	Antigüedad	3 años	
	Último sueldo mensual	6,700.00	
	UMA	89.62	

A.	Determinación de parte gravada de la indemnización	
	UMA	89.62
(X)	No. Días exento	90
(=)	Equivalente a las veces de SMG exenta	8,065.80
(X)	Años de antigüedad	3
(=)	Parte exenta por indemnización	24,197.40
	Indemnización total	80,000.00
(-)	Parte exenta por indemnización	24,197.40
(=)	Parte gravada por indemnización	55,802.60

B.	Determinación del impuesto del último sueldo mensual ordinario	
	Sueldo ordinario del mes	6,700.00
	Salario Base de Impuesto	6,700.00
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	5,470.93
(=)	Excedente del límite	1,229.07
(x)	% sobre excedente	10.88%
(=)	ISR sobre excedente	133.72
(+)	Cuota fija	321.26
(=)	ISR a cargo según Art. 96 LISR	454.98
(-)	Subsidio para el empleo	253.54
(=)	ISR a cargo del último sueldo ordinario	201.44

C.	Determinación de la tasa de impuesto		
	ISR del último sueldo mensual ordinario	201.44	
(/)	Último sueldo mensual ordinario	6,700.00	
(=)	Tasa aplicable	0.0300	

D	Determinación del impuesto a retener		
	Parte gravada por indemnización	55,802.60	
(X)	Tasa aplicable	0.0300	
(=)	ISR total	1,674.07	
En este ejemplo, la indemnización gravada es superior al último sueldo mensual ordinario y es una determinación que corresponde eminentemente al patrón.			

Enseguida se muestra la determinación del impuesto a retener de un trabajador al que se le entrega indemnización cuyo monto gravado por este concepto no rebasa el último sueldo mensual ordinario.

	Determinación de ISR a retener art. 96 LISR Sexto párrafo		
	Datos caso 2		
	Indemnización	100,000.00	
	Antigüedad	12 años	
	Último sueldo mensual	6,700.00	
	S.M.G.	89.62	

A.	Determinación de la parte gravada de la indemnización		
	UMA	89.62	
(X)	No. Días exento	90	
(=)	Equivalente a las veces de UMA exenta	8,065.80	
(X)	Años de antigüedad	12	
(=)	Parte exenta por indemnización	96,789.60	
	Indemnización total	100,000.00	
(-)	Parte exenta por indemnización	96,789.60	
(=)	Parte gravada por indemnización	3,210.40	

B.	Determinación de la tasa de impuesto (No aplica)		

C.	Determinación del Impuesto a retener		
	Parte gravada por indemnización	3,210.40	
(-)	Límite inferior tarifa Art. 96	644.59	
(=)	Excedente del límite	2,565.81	
(x)	% sobre excedente	6.40%	
(=)	ISR sobre excedente	164.21	
(+)	Cuota fija	12.38	
(=)	ISR a cargo según Art. 96 LISR	176.59	

Séptimo párrafo del Art. 96 Lleva a recordar el plazo para enterar a las autoridades hacendarias de las operaciones que se han realizado y que son motivo de causación del impuesto correspondiente:

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Octavo párrafo del Art. 96 señala la excepción de retención a los siguientes:

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley (quedan exceptuados de las obligaciones los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos y los estados extranjeros), y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Un ejemplo de personas físicas asalariadas que ofrecen servicios subordinados para personas no obligadas a la retención del impuesto sobre la renta, entre otros, son los trabajadores empleados en las embajadas. Según la Regla 3.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2021 indica que el propio trabajador deberá enterar su pago provisional en el concepto identificado “ISR personas físicas. Salarios” en la aplicación electrónica correspondiente.

Cálculo Retención del impuesto anual.

Cuando las personas físicas tengan derecho a la aplicación del subsidio para el empleo se atenderá a lo señalado por el Artículo Décimo del Decreto Fracción II. Esta determinación debe ser efectuada por el patrón.

Aplicación Práctica:

Determinación del impuesto anual que deben realizar las personas obligadas a retener según el Art. 97 LISR			
Datos caso 1			
Sueldo del trabajador		86,400.00	
Subsidio al empleo que le correspondió		2,611.32	
ISR Retenido		3,501.30	
Datos caso 2			
Sueldo del trabajador		58,400.00	
Subsidio al empleo que le correspondió		4,216.49	
Subsidio entregado al trabajador		1,156.54	
ISR retenido		468.16	

Determinación del impuesto a retener: Caso 1			
	Base gravable sueldo mensual	86,400.00	
(-)	Límite inferior tarifa Art. 152	65,651.08	
(=)	Excedente del límite	20,748.92	
(x)	% sobre excedente	10.88%	
(=)	ISR sobre excedente	2,257.48	
(+)	Cuota fija	3,855.14	
(=)	ISR a cargo según Art. 152 LISR	6,112.62	
(-)	Subsidio al Empleo que le Correspondió	2,611.32	
(=)	Resultado Anual	3,501.30	
(=)	Resultado Anual	0.00	
(-)	Subsidio Entregado	0.00	

	Impuesto a cargo	3,501.30	
	ISR Retenido	3,501.30	
	A RETENER	0.00	

Demuestra que al aplicarse correctamente la tarifa en los pagos provisionales el contribuyente que para el caso es el trabajador, no tendrá impuesto a cargo o a favor.

Determinación del impuesto a retener: Caso 2			
	Base de Sueldo Mensual	58,400.00	
(-)	Límite Inferior	7,735.01	
(=)	Excedente Sobre Límite Inferior	50,664.99	
(X)	% Sobre Límite Inferior	6.40%	
(=)	ISR sobre excedente	3,242.55	
(+)	Cuota fija	148.51	
(=)	ISR a cargo según Art. 152 LISR	3,391.06	
(-)	Subsidio al Empleo que le Corresponde	4,216.49	
(=)	Resultado Anual	825.43	
(-)	Subsidio Entregado	1,156.54	
	Resultado	331.11	
	ISR Retenido	468.16	
	A ENTREGAR	0.00	
	A RETENER	0.00	
	Se observa en este caso, que, por la aplicación de la tarifa en la determinación del cálculo anual, se le entrega subsidio en exceso al contribuyente o trabajador durante los pagos mensuales; cantidad que no se le descontará y en este caso especial en algunos meses se le retuvo impuesto, mismo que genera el saldo a favor.		

Aplicación práctica del último párrafo de la fracción II del Artículo Décimo referente al Subsidio

Supóngase un trabajador que tiene ingresos de dos patrones y que en la aplicación son caso 1 y caso 2

Determinación : Caso 3		
	Base de Sueldo Mensual	143,800.00
(-)	Límite Inferior	134,119.42
(=)	Excedente Sobre Límite Inferior	9,680.58
(X)	% Sobre Límite Inferior	17.92%
(=)	ISR sobre excedente	1,734.75
(+)	Cuota fija	12,264.16
(=)	ISR a cargo según Art. 152 LISR	13,038.91
(-)	Subsidio al Empleo que le Correspondió	4,216.49
(=)	Resultado Anual	8,822.42
(-)	ISR Acreditable	2,812.92
(=)	ISR a pagar	6,009.50
	1) ISR RET	3,501.30
(+)	2) ISR RET	468.16
	Total de ISR RET	3,969.46
(-)	Subsidio al empleo entregado	1,156.54
(=)	ISR ACREDITABLE	2,812.92
	Como se puede observar, al tener ingresos de dos patrones pierde el beneficio del subsidio al empleo que se le entregó.	

Artículo 97 de la LISR.

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados. Como es necesario conocer bien este artículo, se irá desglosando por párrafo para explicarlo de una forma más clara

Segundo párrafo del 97 Este es un párrafo que describe un procedimiento específico:

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, de los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del Artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Aplicación práctica:

LISR Artículo 97 Segundo párrafo		
	INGRESO OBTENIDO GRAVADO	70,000.00
(-)	Límite Inferior Tarifa Art. 152 LISR	65,651.08
(=)	Excedente del límite inferior	4,348.92
(X)	% Tasa	10.88%
(=)	Impuesto marginal	473.16
(+)	Cuota fija	3,855.14
(=)	Impuesto a cargo	4,328.30
(-)	ISR Retenido	4,328.30
(=)	Impuesto s cargo (favor)	0.00

Tercer párrafo del 97 del LISR

Este nos indica la comparación del 5 %

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en

los términos del artículo 96 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Esto será aplicable cuando en la Entidad Federativa que corresponda sea obligatoria la retención, ya que algunos Estados no tienen un impuesto local debido a considerar que ya está el impuesto federal y sería un impuesto extra.

Cuarto párrafo del 97 de LISR

El ejercicio de los derechos a la compensación o a la devolución debe ser determinado y decidido por el propio contribuyente dado que se presenta esta opción que describe:

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Quinto párrafo del 97

El derecho a la compensación puede ser aplicada solo para el contribuyente no presente declaración anual:

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Este artículo se correlaciona con el Art. 179 de RLISR Requisitos para compensar saldos a favor de un trabajador contra el ISR retenido a otro trabajador.

Sexto párrafo del 97 de LISR

La aplicación de la compensación deberá informarle al trabajador para que el decida si presenta posteriormente la solicitud de devolución:

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

Hasta aquí todo lo ejemplificado ha sido la correspondencia a las obligaciones de las personas que tienen trabajadores subordinados, incluyendo aquellos que optan por tributar como asimilables a salarios, de realizar las determinaciones de sus trabajadores en materia de retenciones y cálculo de impuesto anual de ISR. Séptimo párrafo del 97 No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual. Se correlaciona con el Art. 181 del RLISR referente a la fecha de presentación del escrito.

En este caso cada uno de los incisos tiene una característica que lo hace particular, lo cual amerita entonces que su tratamiento sea diferenciado.

Obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 98.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual. Se correlaciona con el Artículo 260 del RLISR referente a tener saldo a favor como consecuencia de la aplicación del Artículo 151 de la Ley de ISR en sus Fracciones I o II.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea. Se correlaciona con el Artículo 182 del RLISR referente no presentar la declaración cuando se den las situaciones de hecho señaladas en dicho artículo.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se

refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00. Se correlaciona con la Regla 3.17.3 y 3.17.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2017.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Obligaciones de los patrones.

Artículo 99 de la LISR.

En este caso se trata de observar lo que son las obligaciones que deben de estar cumpliendo aquellas personas que funjan como patrones y se resumen en siete fracciones que enseguida se transcriben:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los Artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo. Se correlaciona con la Regla 3.12.3 y 3.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2017 que señalan los procedimientos para expedir las constancias de retenciones y salarios pagados.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios

subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro. Se correlaciona con la Regla 2.4.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2017 reafirmando la obligación de gestionar el Registro Federal de Contribuyentes de sus trabajadores por parte del empleador.

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el Artículo 93, Fracción XVII de esta Ley.

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la Fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros. Se correlaciona con la Regla 3.12.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2017.

Estos artículos conducen a los conocimientos específicos de las características que se deben de observar al momento del hecho jurídico en que se colocan las personas físicas o morales cuando paguen salarios y demás prestaciones,

así como todo ingreso que se asimile a salario en los términos de esta ley y su reglamento. Cada uno de los procedimientos que se realizan para cumplir con la obligación de retención de ISR, implica una serie de cálculos que pueden parecer complejos al momento en que se den las diferentes formas de pago.

Resultado de la necesidad de la contratación de trabajadores o prestadores de servicios que la ley asimile a salarios, es que se absorben todas aquellas obligaciones que se exigen por ambos lados, es decir tanto al contratado como al contratante, al momento de formalizar la relación laboral.

De tal manera que asumir la responsabilidad que le ha sido transferida por la disposición fiscal, en caso de que no se cumpla correctamente puede traer consecuencias de índole financieras, fiscales e incluso penales.

La continuación de las tareas que se presentan refieren a aquellas personas físicas que estén obligadas a la presentación de la declaración anual o que no estando obligadas opten por presentarla.

Las obligaciones de los contribuyentes que se ubican en los supuestos de este capítulo I y que opten por presentar su declaración anual deberán atender a lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley de ISR en los cuales se les indicarán los procedimientos que deberán observar para el correcto cumplimiento.

Del impuesto anual de las personas físicas.

Artículo 150 de la LISR

Señala para las personas físicas el plazo para enterar ante las oficinas autorizadas, el impuesto anual que le haya correspondido por los ingresos recibidos durante un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo.

En seguimiento a este artículo, el contribuyente que perciba ingresos por salarios e intereses del sistema financiero y que en su conjunto no exceda de 400,000 pesos puede optar por no presentar declaración anual, siempre y cuando dichos intereses reales no excedan de 100,000 pesos y sobre ellos se haya aplicado la retención a que se refiere el Artículo 135 primer párrafo de la LISR.

El penúltimo párrafo de este artículo se puede explicar que al darse el supuesto de la persona física que reciba salarios y dentro de ellos viáticos y estos en suma rebasen los quinientos mil pesos, se verá obligado a presentar declaración anual, igualmente si la persona recibe salarios y vende su casa habitación o recibe una herencia y la suma de todos esos conceptos rebasan los quinientos mil pesos también estará obligado a presentar declaración anual.

Finalmente, el último párrafo menciona el caso de cuando una persona física únicamente percibe ingresos por un servicio personal subordinado deberá atender lo dispuesto por el artículo 98 de esta misma ley.

Según la Regla 3.17.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2021 nos señala que se permite hasta en seis parcialidades iguales, mensuales y sucesivas siempre que la declaración anual se presente oportunamente.

Deducciones personales

Como su nombre lo indica, son partidas generadas por la misma persona física, que no tienen relación directa con los ingresos que obtiene el contribuyente de los capítulos del Título IV, son adicionales a las que, en su caso, se permiten deducir (disminuir) de los ingresos y se encuentran descritas en el artículo siguiente.

Artículo 151 de la LISR Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley según la fracción que corresponda a las siguientes **deducciones personales**:

I. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

Los pagos por honorarios médicos y dentales, los servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, siempre que se cuente con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente de sus dependientes ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que ellos no perciban ingresos superiores a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias

electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Por su parte la Regla 3.17.10 de la Resolución Miscelánea de 2021 aclara que se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM -013-SSA2-2006”, Para la prevención y control de enfermedades bucales indicando los títulos profesionales que deben ostentar quienes expidan los comprobantes por estos tratamientos.

Por su parte el Artículo 264 del RISR amplía el concepto de gasto médico incluyendo la compra o alquiler de aparatos empleados en la rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en documentos que expidan las instituciones hospitalarias y por análisis, estudios clínicos o prótesis, adicionalmente permite la deducción lentes ópticos graduados hasta por un monto de 2,500.00 pesos.

El Art. 265 del RISR direcciona hacia las personas físicas que laboran fuera del país y que tienen la obligación de presentar declaración anual, podrán deducir los gastos de fracción I y II aun cuando dichos gastos se realicen fuera del país. Además, la Regla 3.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2021 indica que al momento de capturar la declaración anual éstos contribuyentes podrán anotar la clave del RFC genérico que le corresponda al emisor del comprobante fiscal.

En el tercer párrafo de ésta fracción argumenta que serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el Artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas

instituciones públicas conforme a esta última Ley. Es conveniente señalar que la deducción personal en cuanto a las incapacidades no está sujetas al límite establecido en el último párrafo de éste artículo.

Para que proceda la deducción del gasto médico al que se refiere el párrafo anterior cuando la incapacidad sea igual o superior a un 50% de la capacidad normal de la persona física.

Así mismo el comprobante fiscal digital que ampare el gasto médico deberá contener la descripción de la afectación que guarde relación directa con la incapacidad o discapacidad correspondiente.

Es necesario puntualizar que los gastos médicos deben ser erogados dentro del territorio nacional, en el año en que se pretendan deducir, no son transferibles a otra persona física, además de contar con el comprobante fiscal correspondiente como ya se describió.

II. Gastos de funerarios.

Las personas físicas podrán deducir este tipo de gastos hasta por un monto de un salario mínimo general elevado al año siempre que exista relación familiar en línea recta, para sus ascendientes y descendientes, así como la persona con la que viva en matrimonio o concubina. El Artículo 266 del RLISR menciona que, en caso de realizar gastos funerarios a futuro, éstos se deducirán hasta que sean utilizados.

Aplicación práctica

	Gastos funerarios	
(-)	UMA (89.62X 365)	32,711.30
(=)	Excedente que no se podrá deducir	17,288.70

Al igual que en gastos médicos, para que proceda la deducción de este concepto deberán ser erogados dentro del territorio nacional, en el año en que se pretendan deducir, además de contar con el comprobante fiscal correspondiente.

III. Donativos:

Dádiva, regalo, cesión, especialmente con fines benéficos o humanitarios (RAE) la LISR permite deducir los montos que se entreguen a instituciones federales, estatales, municipales, organismos descentralizados, así como a organismos internacionales y todas aquellas entidades que se enumeran en la Fracción III de éste Artículo 151.

Para mayor certeza el SAT publica en su página electrónica los datos de las instituciones que estén autorizadas para recibir donativos. Para donar a instituciones de educación se podrá deducir siempre que la institución educativa tenga reconocimiento de validez oficial. Esta deducción se encuentra con la limitación del monto el cual no debe exceder del 7% de los ingresos acumulables sobre el que se calcula el ISR a cargo del contribuyente. Debe resaltarse que existe la limitante de las cantidades a donar a las instituciones Federales, estatales, municipales y organismos descentralizados cuyo monto no podrá ser superior al 4%, y que en la suma de las donaciones efectuadas no exceda del 7% señalado.

En correlación con el RLISR en sus Artículos 267, 36, 131, 138 hacen referencia a los requisitos que deben cumplir las donatarias para poder recibir donativos, éste mismo Artículo 267 aclara que si lo que se está donando es algo que se dedujo en su actividad empresarial el donativo no tendrá valor. Además, señala este artículo 267 que el monto máximo a deducir tratándose de bienes muebles e inmuebles, así como monumentos artísticos e históricos estará incluido en ese 7%.

Aplicación práctica:

Determinación del máximo deducible por donativos		
Datos		
	Ingreso acumulable que sirvió de base para el cálculo del ISR a cargo	1,400,000.00
	Donativo otorgado	75,000.00

Cálculo del máximo deducible por donativos		
	Ingreso acumulable que sirvió de base para el cálculo del ISR a cargo	1,400,000.00
(X)	Porcentaje máximo a deducir	7 %
(=)	Cantidad máxima a deducir	98,000.00

En este ejemplo sería deducible la totalidad del monto donado.

IV. Intereses reales.

Se considera la deducción de los intereses que sean pagados por la contratación de un crédito hipotecario destinado a la compra de casa habitación con el sistema financiero y siempre que el monto del crédito no sea mayor 750,000 unidades de inversión (UDIS). Se entiende por interés real a la diferencia entre el interés pagado en el ejercicio y el ajuste anual por inflación del mismo cuando el interés pagado sea mayor que el ajuste mencionado. Esta información será determinada por el sistema financiero quien expedirá la constancia donde se muestre el interés real pagado, el cual lo calculará en los términos del tercer párrafo Artículo 134 de la LISR.

Al correlacionar con los Artículos 250-257 de RISR estos señalan requisitos de los créditos hipotecarios para que estos intereses sean deducibles.

V. Aportaciones complementarias de retiro, a planes personales de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Para definir las aportaciones de retiro debemos entenderlas como aquellas cuentas que abre el patrón por cada uno de los trabajadores, éstas son contratadas con el Sistema financiero.

Las aportaciones complementarias de retiro son aquellas que realiza el trabajador como subcuenta complementaria de aportaciones de retiro con la intención de incrementar su monto individual de retiro, esto debe estar acorde a lo señalado en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

Para el caso de planes personales de retiro son aquellas cuentas o canales de inversión, que se establecen con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a los 65 años y demás condicionantes.

El máximo deducible en la declaración anual será del 10% del ingreso acumulable sin que dicha deducción sea superior a cinco veces el UMA.

Por subcuenta de aportaciones voluntarias se debe entender aquella decisión personal donde el trabajador aporta a una subcuenta las cantidades que pueda incrementar sus aportaciones de retiro.

Aplicación práctica:

Determinación de límites a deducir para aportaciones complementarias de retiro, a planes personales de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias		
Datos		
	Ingreso acumulable	900,000.00
	Aportación complementaria al SAR	80,000.00

Determinación del límite máximo		
	Ingreso acumulable	900,000.00
(X)	Porcentaje	10 %
(=)	Cantidad	90,000.00
	Comparación:	
	5 UMA elevado al año (5 X 89.62X 365)	163,556.50
	En este caso serían deducibles la totalidad de la aportación, es decir, los 80,000.00 pesos	

En correlación con el RISR Art. 258-259 describe lo que se considera aportaciones a las cuentas de planes de retiro donde la cantidad que podrá deducir el contribuyente se debe calcular sobre la percepción gravada que sirve de base para la determinación del ISR atendiendo al Art. 96 LISR, siempre que se cumpla con:

Fracción I Comunicar al empleador al menos con 30 días de anticipación su intención de aportar voluntariamente en el ejercicio y señalar el monto mensual que desea aportar.

Fracción II Que cada mes del ejercicio sea el mismo importe aportado.

Fracción III Que sea el empleador quien entere cada mes por cuenta del trabajador las aportaciones voluntarias.

Fracción IV Que se cumplan con los requisitos del Artículo 241 de este RISR el cual señala que las afores deben cumplir con la obligación de mantener a disposición del SAT dicha información.

La Regla Miscelánea Fiscal de 2021 en 3.17.5, 3.17.6, 3.17.7 enumeran obligaciones para las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para administrar planes personales de retiro.

En seguimiento del 151 de la LISR la Fracciones siguientes mencionan:

VI. Primas por seguros de gastos médicos; para que estas sean contempladas en las deducciones personales deben cumplir con requisitos esenciales como que sean contratadas para el mismo contribuyente o sus ascendientes y descendientes en línea recta, así como su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato.

El Artículo 268 del RLISR correlaciona que igualmente serán deducibles las primas pagadas por seguros de salud siempre que sean por gastos médicos de los señalados en el Artículo 151 Fracción I, a que hace referencia el 264 del RLISR.

VII. Transportación escolar obligatoria esta deducción personal aplica para contribuyentes que tienen a sus hijos en escuelas particulares, las cuales ponen como obligación a que paguen todos los alumnos, el transporte escolar. Por lo que solo tendrán esta deducción quienes estén en este supuesto.

VIII. Impuesto local pagado corresponde a los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Es relevante comentar que los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X del Título IV no son aplicables a las deducciones personales que se han comentado.

ESTÍMULOS FISCALES PARA PERSONAS FÍSICAS:

Independientemente de las deducciones personales que se han descrito para la declaración anual, las personas físicas podrán aplicar como deducción en su declaración anual.

1.- El estímulo contemplado en el Artículo 185 de la LISR que se detalla a continuación:

I. El importe de los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión. El monto que puede deducir por estos conceptos no debe exceder de \$ 152,000.00.

II. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o en las cuentas de planes personales, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre, en este último caso, que dichas aportaciones cumplan con el requisito de permanencia para los planes de retiro.

Se hace mención a las definiciones de cuentas de ahorro, requisitos del contrato en los Artículos 303 y 304 del RLISR.

2.-La obligatoriedad de presentar declaración anual, conlleva a determinar el impuesto atendiendo a la aplicación de toda la normatividad, entre los que se encuentra aquellos decretos que contengan algún beneficio al caso, así tenemos que:

En el Decreto que compila diversos beneficios fiscales, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, en sus Artículos: 1.8, 1.9 y 1.10 concede el beneficio a las personas físicas de poder deducir del resultado obtenido conforme el Artículo 152, primer párrafo, primera oración de la LISR aquellos montos que hayan sido erogados por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior a los que se refiere la Ley General de Educación; comúnmente conocidas como colegiaturas.

Este se extiende al propio contribuyente, a su cónyuge, o persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre y cuando estas personas beneficiadas no perciban más de un salario mínimo elevado al año.

Los montos máximos permitidos disminuir, que no se actualiza por lo tanto los montos continúan siendo los mismos, se muestran en la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$ 14,200.00
Primaria	\$ 12,900.00
Secundaria	\$ 19,900.00
Profesional técnico	\$ 17,100.00
Bachillerato o equivalente	\$ 24,500.00

Para que pueda efectuarse la disminución es menester revisar las comprobaciones para que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos mencionados anteriormente, así como lo dispuesto en la Resolución Miscelánea Fiscal de 2021 en RM11.3.1.

Relevante resulta lo señalado por el último párrafo del Artículo 151 de la LISR no le será aplicable la limitación a la cantidad que se pretenda disminuir por estos conceptos, tratándose de las fracciones III y V de este Artículo 151, así como a los estímulos fiscales mencionados.

IMPUUESTO ANUAL

Cuando el trabajador ha laborado y percibido ingresos durante todo un ejercicio fiscal (año de calendario), deberá revisar los supuestos que señala la ley para saber si está obligado a presentar declaración anual ya que lo que le ha sido retenido durante el año por parte del patrón es considerado como a cuenta del impuesto anual.

Artículo 152 de la LISR Impuesto anual de las personas físicas.

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el Artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFA DEL ARTÍCULO 152 DE LA LISR			
actualización publicada en el Anexo 8 de 11 de enero de 2021			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	7,735.00	0.00	1.92 %
7,735.01	65,651.07	148.51	6.40 %
65,651.08	115,375.90	3,855.14	10.88 %
115,375.91	134,119.41	9,265.20	16.00 %
134,119.42	160,577.65	12,264.16	17.92 %
160,577.66	323,862.00	17,005.47	21.36 %
323,862.01	510,451.00	51,883.01	23.52 %
510,451.01	974,535.03	95,768.74	30.00 %
974,535.04	1,299,380.04	234,993.85	32.00 %
1,299,380.05	3,898,140.12	338,944.34	34.00 %
3,898,140.13	En adelante	1,222,522.76	35.00 %

Cuando ya se ha pagado impuesto y éste sea definitivo ya no le aplica lo señalado por este artículo.

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 5 (impuesto pagado en el extranjero), 140 (ingreso por dividendos) y 145 penúltimo párrafo (ingresos derivados de inmuebles destinados al hospedaje) de esta Ley.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredeite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, excede del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.

En cada caso específico se presentan las situaciones por las que la persona física que recibe ingresos del Capítulo I Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta tenga la obligación de presentar declaración anual.

Aplicación práctica

1er caso:

Determinación de declaración anual de Persona Física, con ingresos por la prestación de un servicio personal. Subordinado de un solo patrón

Sin deducciones personales autorizadas

Datos	Ingresos por salarios	460,000.00
	Aguinaldo	25,000.00
	Prima vacacional	5,000.00
	PTU	35,000.00
	Total de ingresos	525,000.00

Determinación de la proporción exenta

	Aguinaldo (89.62 X 30)	2,688.60
	Prima vacacional (89.62 X 15)	1,344.30
	PTU (89.62 X 15)	1,344.30
	Proporción exenta	5,377.20
	Total de ingresos	525,000.00

Determinación del impuesto anual ingresos de un solo patrón

	Ingresos por salarios	525,000.00
(-)	Ingresos exentos	5,377.20
(=)	Base gravable	519,622.80
(-)	Límite inferior Art. 152	510,451.01
(=)	Excedente del límite inferior	9,171.79
(X)	% Aplicable al excedente	30 %
(=)	Impuesto marginal	2,751.53
(+)	Cuota fija	95,768.74
(=)	ISR del ejercicio	98,520.27
(-)	Subsidio al empleo	0.00
(=)	Subsidio al empleo para el trabajador	0.00
(=)	ISR a cargo por salarios	98,520.27
(-)	ISR Acreditable (retenido)	98,520.27

En este caso, se está obligada a presentar declaración anual toda vez que sus ingresos anuales rebasan los 400,000.00 señalados por el Artículo 98 Fracción III, e). de LISR

Aplicación práctica

2o. caso:

Determinación de declaración anual de Persona Física, con ingresos por la prestación de un servicio personal. Subordinado de un solo patrón.

Con deducciones personales autorizadas

Datos	Ingresos por salarios	460,000.00
	Aguinaldo	25,000.00
	Prima vacacional	5,000.00
	PTU	35,000.00
	Total de ingresos	525.000,00

Deducciones personales autorizadas

	Gastos médicos y dentales	25,500.00
	Donativos	15,000.00
	Intereses reales	40,000.00
	Aportaciones complementarias al SAR	25,000.00
	Total de deducciones	105,500.00

Determinación de la proporción exenta

	Aguinaldo (89.62 X 30)	2,688.60
	Prima vacacional (89.62 X 15)	1,344.30
	PTU (89.62 X 15)	1,344.30
	Proporción exenta	5,377.20

Determinación del impuesto anual ingresos de un solo patrón y deducciones personales autorizadas

	Ingresos por salarios	525,000.00
(-)	Ingresos exentos	5,377.20
(=)	Ingreso acumulable	519,622.80
(-)	Deducciones personales autorizadas	105,500.00
(=)	Base gravable	414,122.80
(-)	Límite inferior Art. 152	323,862.01
(=)	Excedente del límite inferior	90,260.79
(X)	% Aplicable al excedente	23.52%

(=)	Impuesto marginal	21,229.33
(+)	Cuota fija	51,883.01
(=)	ISR del ejercicio	73,112.34
(-)	Subsidio al empleo	0.00
(=)	ISR a cargo por salarios	73,112.34
(-)	ISR Acreditable (retenido)	98,520.27
(=)	ISR a favor	25,407.93

Cuando se realiza la determinación debe revisarse que las deducciones autorizadas no podrán excedan de cinco salarios mínimos elevados al año o bien del 15 % del monto total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague impuesto. En cambio, para los donativos y para las aportaciones complementarias de retiro las limitaciones señaladas no son aplicables.

Aplicación práctica

3er. caso:

Determinación de declaración anual de Persona Física, con ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado de parte de un solo patrón			
Con deducciones personales autorizadas que exceden límites			
Datos	Ingresos por salarios	460,000.00	
	Aguinaldo	25,000.00	
	Prima vacacional	5,000.00	
	PTU	35,000.00	
	Total de ingresos	525,000.00	

Deducciones personales autorizadas			
			Deducciones limitadas
	Gastos médicos y dentales	35,000.00	X
	Donativos	15,000.00	
	Intereses reales	55,000.00	X

	Aportaciones complementarias al SAR	30,000.00	
	Total de deducciones	125,000.00	90,000.00

Determinación de los montos máximos para deducciones personales			
	Montos máximos		
	Limitadas al 15% del total de ingresos	525,000.00 X 15%	78,750.00
	5 veces UMA elevado al año	89.62 X 5 X 365	163,556.50

Determinación de los montos de las deducciones personales			
	Montos máximos		
	Limitadas al 15% del total de ingresos	525,000.00 X 15%	78,750.00
	Donativos		15,000.00
	Aportaciones complementarias al SAR		30,000.00
	Suma de deducciones autorizadas		123,750.00

Determinación de la proporción exenta			
	Aguinaldo (89.62 X 30)	2,688.60	
	Prima vacacional (89.62 X 15)	1,344.30	
	PTU (89.62 X 15)	1,344.30	
	Proporción exenta	5,377.20	

Determinación del impuesto anual ingresos de un solo patrón con deducciones personales autorizadas que exceden los límites		
	Ingresos por salarios	525,000.00
(-)	Ingresos exentos	5,377.20
(=)	Ingreso acumulable	519,622.80
(-)	Deducciones personales autorizadas	123,750.00
(=)	Base gravable	395,872.80
(-)	Límite inferior Art. 152	323,862.01
(=)	Excedente del límite inferior	72,010.79
(X)	% Aplicable al excedente	23.52 %
(=)	Impuesto marginal	16,936.93
(+)	Cuota fija	51,883.01
(=)	ISR del ejercicio	68,819.94
(-)	Subsidio al empleo	0.00
(=)	ISR a cargo por salarios	68,819.94
(-)	ISR Acreditable (retenido)	98,520.27
(=)	ISR a favor	29,700.33

Aplicación práctica

4º Caso:

Determinación de declaración anual de Persona Física, con ingresos por la prestación de un servicio personal. Subordinado de parte de <u>dos patrones</u>			
Sin deducciones personales autorizadas			
Datos		Patrón 1	Patrón 2
	Ingresos por salarios	100,000.00	58,400.00
	Aguinaldo	4,500.00	2,430.00
	PTU	10,000.00	2,400.00
	Prima vacacional	3,000.00	1,500.00
	Total de ingresos	117,500.00	64,730.00
	Subsidio al empleo		4,216.49
	Subsidio al empleo entregado		1,156.54
	ISR retenido	8,911.26	0.00

Determinación de la proporción exenta				
Datos	Aguinaldo	(89.62 X 30)	2,688.60	
	Prima vacacional	(89.62 X 15)	1,344.30	
	PTU	(89.62 X 15)	1,344.30	
	Proporción exenta		5,377.20	

El Artículo Décimo del subsidio para el empleo en su Fracción II, último párrafo menciona: el contribuyente que percibió ingresos de dos o más patrones en un ejercicio y en alguno de éstos patrones le haya entregado subsidio para el empleo, éste deberá disminuirse del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.

Determinación de ISR acreditable		
	ISR retenido	8,911.26
(-)	Subsidio al empleo entregado	1,156.54
(=)	ISR acreditable	7,754.72

Determinación del impuesto anual con ingresos de dos patrones		
	Ingresos por salarios	182,230.00
(-)	Ingresos exentos	5,377.20
(=)	Base gravable	176,852.80
(-)	Límite inferior Art. 152	160,577.66
(=)	Excedente del límite inferior	16,275.14
(X)	% Aplicable al excedente	21.36%
(=)	Impuesto marginal	3,476.36
(+)	Cuota fija	17,005.47
(=)	ISR del ejercicio	20,481.83
(-)	Subsidio al empleo	4,216.49
(=)	ISR a cargo por salarios	16,262.34
(-)	ISR Acreditable (retenido)	7,754.72
(=)	ISR a cargo	8,507.62

Haber tenido ingresos provenientes de dos patrones es la razón por la que está obligada a presentar declaración anual

Por otro lado, en un caso por la cantidad de ingresos tiene el derecho a la aplicación del subsidio al empleo.

Puede apreciarse como impacta la aplicación de la tarifa ante la progresividad de la tasa, ya que al acumular los ingresos de los dos patrones el monto lo ubica en una tasa mayor a la que le aplicó el retenedor durante el ejercicio.

Aplicación práctica:

Determinación de declaración anual de Persona Física con ingresos por la prestación de un servicio personal. Subordinado de parte de dos patrones con deducciones personales autorizadas

Datos		Patrón 1	Patrón 2
	Ingresos por salarios	160,000.00	190,000.00
	Aguinaldo	13,000.00	15,000.00
	Prima vacacional	3,000.00	4,000.00
	PTU	8,000.00	15,000.00
	Total de ingresos	184,000.00	224,000.00
	Subsidio al empleo	0.00	0.00
	Subsidio al empleo entregado	0.00	0.00
	ISR retenido	20,859.91	29,403.91

Determinación de la proporción exenta

	Aguinaldo (89.62 X 30)	2,688.60	
	Prima vacacional (89.62 X 15)	1,344.30	
	PTU (89.62 X 15)	1,344.30	
	Proporción exenta	5,377.20	
	Suma de los dos ingresos	408,000.00	

Determinación del impuesto anual con ingresos de dos patrones,		
	Ingresos por salarios	408,000.00
(-)	Ingresos exentos	5,377.20
(=)	Base gravable	402,622.80
(-)	Límite inferior Art. 152	323,862.01
(=)	Excedente del límite inferior	78,760.79
(X)	% Aplicable al excedente	23.52 %
(=)	Impuesto marginal	18,524.53
(+)	Cuota fija	51,883.01
(=)	ISR del ejercicio	70,407.54
(-)	Subsidio al empleo	0.00
(=)	ISR a cargo por salarios	70,407.54
(-)	ISR Acreditable (retenido)	50,263.82
(=)	ISR a cargo	20,143.72

Cada vez que se incrementen los ingresos podrá observarse el impacto de la aplicación de la tarifa ante la progresividad de la tasa, ya que al acumular los ingresos de los dos patrones el monto lo ubica en una tasa mayor a la que le aplicó el retenedor durante el ejercicio.

Este ejemplo nos permite observar como al realizar la determinación le resulta un impuesto a cargo el cual tendrá que enterar a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente, teniendo la opción que señala la Regla 3.17.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2021 de poder realizar el pago hasta en seis parcialidades mensuales y sucesivas, siempre que la declaración sea presentada en el plazo establecido.

El procedimiento para determinar el monto de las parcialidades esta descrito en las Fracciones I y II de la Regla mencionada y se muestra enseguida:

Determinación de primera parcialidad		
	ISR a cargo	20,143.72
(/)	Número de parcialidades	6
(=)	Monto de la primera parcialidad	3,357.28
	Deberá pagarse al presentar la declaración anual	

Determinación de la segunda y siguientes parcialidades		
	ISR a cargo	20,143.72
(-)	Primera parcialidad	3,357.28
(=)	Resultado obtenido	16,786.44
(/)	Factor	4.8164
(=)	Monto de las parcialidades	3,485.26
	Deberá pagarse mensualmente en la fecha que señale el Formulario de contribuciones fiscales (FCF)	

Cuando el contribuyente se acoge a este beneficio no estará obligado a realizar la garantía fiscal ni solicitar autorización, ya que esta manifiesta en la declaración anual.

Aplicación Práctica

5º. Caso:

Determinación de declaración anual de Persona Física, con ingresos por la prestación de un servicio personal. Subordinado de parte de dos patrones con deducciones personales autorizadas que exceden los límites y con estímulos fiscales que igual exceden los límites			
Datos		A	B
	Ingresos por salarios	460,000.00	580,000.00
	Aguinaldo	20,000.00	25,000.00
	Prima vacacional	5,000.00	6,000.00
	PTU	40,000.00	0.00
	Total de ingresos	525,000.00	611,000.00
	Total de ingresos 2 patrones		1,136,000.00
	ISR retenido	98,520.27	124,320.27
	Total de ISR retenido 2 patrones		222,840.54

Datos de las deducciones personales erogadas		Deducciones con limitantes
Gastos médicos y dentales	90,000.00	X
Donativos	12,000.00	
Seguro de gastos médicos mayores	55,000.00	X
Intereses reales	35,000.00	X
Aportaciones complementarias al SAR	30,000.00	
Total de deducciones personales	222,000.00	

Es necesario aquí recordar que la Ley señala para el caso de las deducciones autorizadas éstas no podrán exceder de cinco salarios mínimos elevados al año o bien del 15 % del monto total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague impuesto. Para la contabilización de los límites, éstos no son aplicables para los donativos y para las aportaciones complementarias del retiro.

Datos de los estímulos fiscales erogados	
Colegiaturas (2 hijos en bachillerato)	70,000.00
Depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro	130,000.00
Las colegiaturas a nivel de bachillerato, el límite es de 24,500.00 por beneficiario (Decreto Artículo 1.10 26/12/2013)	
Los depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro, tiene como monto máximo 152,000.00 (Art. 185 LISR)	

Determinación de los montos máximos para deducciones personales		
Montos máximos		
Limitadas al 15% del total de ingresos	1,136,000.00 X 15%	170,400.00
UMA elevada al año	89.62 x 5 x 365	163,556.50

Suma de los montos de las deducciones personales		
Montos máximos		
O bien no podrá exceder de 5 UMA elevada al año	89.62 x 5 x 365	163,556.50
Donativos		12,000.00
Aportaciones complementarias al SAR		30,000.00
Estímulos fiscales (colegiaturas)		49,000.00
Depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro		130,000.00
Suma de deducciones autorizadas		384,556.50

Suma de ingresos por prestaciones de dos patrones		
Aguinaldo		45,000.00
Prima vacacional		11,000.00
PTU		40,000.00
Total de ingresos por prestaciones		96,000.00

Determinación de la proporción exenta		
Aguinaldo	(89.62 X 30)	2,688.60
Prima vacacional	(89.62 X 15)	1,344.30
PTU	(89.62 X 15)	1,344.30
Proporción exenta		5,377.20

Determinación del impuesto anual ingresos de dos patrones con deducciones personales autorizadas que exceden los límites y estímulos fiscales que igual exceden los límites		
	Ingresos por salarios	1,136,000.00
(-)	Ingresos exentos	5,377.20
(=)	Ingreso acumulable	1,130,622.80
(-)	Deducciones personales autorizadas	384,556.50
(=)	Base gravable	746,066.30
(-)	Límite inferior Art. 152	510,451.01
(=)	Excedente del límite inferior	235,615.29
(X)	% Aplicable al excedente	30 %
(=)	Impuesto marginal	70,684.58
(+)	Cuota fija	95,768.74
(=)	ISR del ejercicio	166,453.32
(-)	Subsidio al empleo	0.00
(=)	ISR a cargo por salarios	166,453.32
(-)	ISR Acreditable (retenido)	222,840.54
(=)	ISR a favor	56,387.22
Ante el monto de las deducciones personales y los estímulos fiscales se le generó un impuesto a favor		

Este caso refleja que le ha resultado la determinación un saldo a favor, con ello el contribuyente tendrá la decisión de poder optar por la devolución o por la compensación del impuesto. Para el caso de la devolución ésta será en los términos del Artículo 22, y de compensación el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 contenida en la Regla 2.3.2 consistente en presentar la declaración anual del ejercicio fiscal mediante el Formato electrónico correspondiente, en donde se manifiesta a la autoridad la opción decidida, bien devolución o compensación.

Como comentario adicional, la persona física tiene como plazo para ejercer el derecho a la devolución o compensación cinco años.

Todas estas aplicaciones prácticas que se han mostrado pueden verse modificadas cuando el contribuyente empieza a percibir ingresos de los diferentes capítulos del Título IV de la Ley de ISR pues para cada caso la determinación irá variando el procedimiento.

BIBLIOGRAFÍA

Congreso de la Unión (2016) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. México

Cámara de diputados (2020) Ley de Impuesto Sobre la Renta. DOF.

CONASAMI (2020) RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021.

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/83096/otras-disposiciones-fiscales-publicadas-en-el-diario-oficial-de-la-federacion>

Consultada el 4 de enero del 2021

SAT (2020) Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. DOF. México

SAT (2020) Resolución Miscelánea. Mexicano. Editorial Porrúa. México Cámara de diputados (1980) Concepto de asimilables, DOF. México

Friedman, Milton; Friedman, Rose (1980) Free to choose. Editorial Harcourt. EUA

García, María del Carmen. Castellot, Rafael. Hernández, Luis. Olivares, Héctor (2013a) La economía globalizada y su tendencia tributaria en México: Nociones. Editorial Porrúa. México

INEGI <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>

Consultada el 11 de diciembre de 2016

INEGI (2017) Unidad de medida y actualización. <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx> Consultada el 11 de enero de 2017

INEGI (2020) Información sobre impacto del COVID en el empleo

<https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=614>

Consultada el 4 de enero del 2021

Keynes, John Maynard (1965) La Teoría General del Empleo, Interés y Dinero. Editorial Fondo de Cultura Económica. México

Marshall, George (1948) Plan Marshall.

Mochon, Francisco (2006) Principios de economía. Tercera edición. McGraw-Hill/Interamericana de España. España

Musgrave, Richard (1992) Hacienda Pública Teoría Aplicada. 5^a. Edición en español. Editorial McGraw- Hill. México.

Pareto, Vilfredo (1998) Forma y equilibrio sociales. Editorial Alianza. España

ACERCA DE LOS AUTORES



DRA. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA

Académica Investigadora de Tiempo Completo en el Instituto de la Contaduría Pública de la Universidad Veracruzana. Profesora de la Facultad de Contaduría y Administración y del Sistema de Enseñanza Abierta; de las Especializaciones en Administración Fiscal y Auditoría Financiera; de la Maestría en Administración Fiscal y de la de Control y Fiscalización, en el ICP de la Universidad Veracruzana, en Veracruz, México. Realizó sus estudios de Contadora Pública y Auditora en la Universidad Veracruzana; cuenta con estudios de posgrado en la Maestría en Impuestos en el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE); Doctora en Ciencias de lo Fiscal del IEE México, D.F.; ha obtenido el Diploma de Estudios Avanzados en el Programa de Derecho Financiero y Tributario de la UNED España. Ha participado en diversos congresos nacionales e internacionales relacionados con la disciplina contable entre ellos: Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática de la UNAM, Congresos de Academia Journals, Congreso Intern. de Contaduría, Administración e Informática Administrativa de la Universidad de San Nicolás Michoacán, Congreso Internacional en Salamanca España 2016 (CEISAL) Tiempos Posthegemónicos: sociedad, cultura y política en América Latina. Ha dictado conferencias en diversos foros para público académico y empresarial (Chile, Colombia, Argentina, Costa Rica, Francia y España). Participa en la auscultación de las NIF's que organiza el CINIF. Mantiene su experiencia profesional proporcionando servicios de consultoría en el área fiscal tanto de manera independiente con colaboraciones en despachos de asesores Contables y legales ubicados en la CDMX. Ha publicado diversos artículos en las revistas PAF; Economía y Hacienda Pública; Memoria del Foro de Gestión y Control, Memoria de Academia Journals, Gestión y Control en Contaduría, Horizontes de la Contaduría, Memorias de Contametría. Publicó el libro Economía Globalizada y su tendencia tributaria en México: Nociones en 2013 editado por la Porrúa y el libro Economía Globalizada y su tendencia tributaria en México: Parte II también en 2013 editado por la Porrúa. Directora del Instituto de la Contaduría de la Universidad Veracruzana, en Veracruz, México, por el periodo de 2012-2017.



MTRO. MARCIAL RODRÍGUEZ REYES

Académico Investigador de Tiempo Completo en el Instituto de la Contaduría Pública de la Universidad Veracruzana. Profesor de la Facultad de Contaduría y Administración, de las Especializaciones en Administración Fiscal y Auditoría Financiera; de la Maestría en Administración Fiscal en el ICP de la Universidad Veracruzana, en Veracruz, México de la cual actualmente es Coordinador. Realizó sus estudios de Contador Público y Auditor en la Universidad Veracruzana; cuenta con estudios de posgrado en la Maestría Administración Fiscal por parte de la Universidad Mexicana. Ha participado en diversos congresos nacionales e internacionales relacionados con la disciplina contable; ha dictado conferencias en diversos Foros académicos y empresariales, así como un sin número de cursos con temas correspondientes al área contable y fiscal para público académico, empresarial y gubernamental. Miembro activo del IMPC en Xalapa Cuenta con el Reconocimiento de Idoneidad de la Secretaría de Educación Pública como CPC del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Participa en el Programa de Desarrollo Profesional Continuo a través del curso Defensa fiscal dirigido a Contadores. Su experiencia profesional en servicios de consultoría en el área fiscal, contable, financiera y de auditoría data de más de tres décadas. Ha publicado diversos artículos en revistas arbitradas a nivel nacional y editado una serie de folletos sobre ISR. Ha presentado ponencias en diversos congresos nacionales e internacionales relacionados con la disciplina contable donde sus trabajos han sido publicados entre los que se cuentan Memoria del Foro de Gestión y Control, Memoria de Academia Journals, Gestión y Control en Contaduría, Congreso Internacional Horizontes de la Contaduría en Ciencias Sociales, Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática administrativa de la Universidad de San Nicolás Michoacán, Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática de la UNAM. Ha impartido conferencias en diversas dependencias oficiales a nivel nacional.

